SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 19 minutos)

- La Comisión de Hacienda continúa considerando el proyecto de ley sobre la banca suspendida y Cooperativa CAYCU, oportunamente presentado por los señores Senadores Gallinal y Pereyra. Su consideración ya se había iniciado y el análisis habrá de ser completado en la presente sesión, con el objetivo de ver si podemos definir el tema.

SEÑOR MICHELINI.- Por la información que poseo, ya habría un nuevo proyecto de ley presentado por el señor Senador Gallinal que, por lo menos, consta de seis artículos. La pregunta es por cuál de ellos empezaríamos a trabajar.

SEÑOR GALLINAL.- Me permito aconsejar a los señores Senadores la consideración de la versión que presentamos en la última sesión de la Comisión, sin perjuicio de que se puedan introducir correcciones en la redacción y algún artículo aditivo que hemos estado elaborando en las últimas horas porque quedaron temas pendientes.

SEÑOR PRESIDENTE.- La versión de esta iniciativa presentada en la última sesión consta de cuatro artículos, y fue lo que analizamos en esa oportunidad.

SEÑOR GALLINAL.- Sobre el proyecto de ley que presentamos en la última sesión, quisiera hacer algunas reflexiones y sugerir algún eventual cambio en la redacción, si la Comisión estuviera de acuerdo.

En primer lugar, quiero señalar que en la mañana de hoy estuve reunido con representantes de la Cooperativa CAYCU, quienes vinieron a expresarme su opinión favorable al proyecto de ley, pero solicitaron algunas correcciones. Por ejemplo, en el artículo 2º, que hace referencia a "titulares de los depósitos constituidos en la Cooperativa CAYCU", ellos preferirían que se expresara -porque en este caso lo que abunda no daña- "titulares de los depósitos a plazos y a la vista" y que no se aludiera solamente a "depósitos", para que quede claro que se pueden reprogramar ambos. Debo señalar que esta redacción ya se había cambiado porque antes hablaba de depósitos a plazo y habíamos eliminado la expresión "a plazos" porque esta Cooperativa va a reprogramar los depósitos a plazo y a la vista. Entonces, el artículo comenzaría diciendo: "Los titulares de los depósitos a plazos y a la vista".

Sin embargo, lo que más les preocupa es el inciso segundo porque, en el proyecto de ley en cuestión, se exige mayoría de ahorristas y que los mismos representen a más de la mitad del total de los depósitos. Al respecto, nos señalaron que la Cooperativa cuenta con un total de 3.200 socios, titulares de cuentas o cooperativistas y, en consecuencia, si se establece en el proyecto de ley la exigencia de una mayoría de ahorristas, les sería prácticamente imposible cumplirla porque, de esas 3.200 cuentas, algunas son de muy pequeño monto. Debo resaltar que ellos han obtenido la firma de 400 socios, que representan el 85 % de los depósitos, por lo que solicitarían que en el inciso segundo se exija la adhesión de titulares de depósitos por un monto superior a la mitad o a un porcentaje que se estime conveniente. Esto sería porque se les hace muy difícil, por lo que acabo de explicar, alcanzar una mayoría de ahorristas de esas características. De esta manera, el inciso segundo quedaría redactado de la siguiente forma: "Dichos acuerdos, cuando se celebren con la adhesión de titulares de depósitos por un monto superior a la mitad de la totalidad contabilizado en dicha institución, serán obligatorios para la totalidad de los titulares de los depósitos referidos sin necesidad de homologación judicial."

También hemos elaborado una modificación del artículo 4º, que refiere a la compensación.

SEÑOR SANABRIA.- Quisiera saber a qué proyecto de ley pertenece ese artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos trabajando sobre el mismo texto que consideró la Comisión en su sesión pasada; no hay ningún cambio al respecto. Es decir que se trata de la segunda redacción presentada por el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Con respecto a la iniciativa que presentamos en la última oportunidad y, más concretamente, en lo que tiene que ver con su artículo 4º referido a la compensación, debo decir que he traído una redacción sustitutiva, porque de ninguna manera la intención de quienes elaboramos el proyecto de ley fue la de modificar la legislación vigente en la materia, que es muy buena. Pero con esta redacción se podría pensar que se establece una modificación al sistema de la compensación, por lo que entraríamos en un problema que va a generar enormes dificultades en la interpretación del proyecto de ley. Entonces, hemos elaborado un artículo sustitutivo en el cual queda absolutamente claro que lo único que hacemos con respecto a la compensación es decir que aquellos ahorristas que a la vez sean deudores, en caso de aprobarse este proyecto de ley, verían reprogramados sus ahorros y seguirían siendo deudores.

En cambio aquí establecemos -y es a lo que tiende este proyecto de ley- que exclusivamente, aquellos ahorristas que a su vez sean deudores y quieran ejercer ese derecho a la compensación, no van a ver reprogramados sus ahorros. De ninguna manera se dejará que se interprete que hay una intención de modificar lo referente en materia de legislación de compensación.

Si el señor Presidente lo estima conveniente le entregaré a Secretaría la nueva redacción del artículo referido a la compensación que diría lo siguiente: "De concretarse los acuerdos referidos en los artículos precedentes con la homologación correspondiente del Banco Central del Uruguay, las personas físicas o jurídicas que siendo titulares de depósitos en algunas de las instituciones comprendidas en la presente ley, sean a la vez titulares de deudas en la misma institución, no podrán ser objeto en sus depósitos, hasta el monto de dichas deudas, de las modificaciones a las que se aluden en los artículos 1º y 2º de la presente ley, para el caso que opte por ejercer el derecho de compensar sus deudas con sus propios depósitos."

Cabe destacar que en nuestro Derecho la compensación opera de pleno Derecho, o sea, que no se necesita de una ley que la reconozca y ni siquiera invocarla para que ésta opere. No obstante, opera de pleno Derecho cuando se trata de una suma líquida y exigible. Puede suceder que, en estos casos, existan sumas líquidas pero no exigibles y, sin embargo, haya que otorgar ese

derecho a la compensación. Sería el caso, por ejemplo, de un ahorrista que tiene sus depósitos a plazo fijo ya vencido, pero tiene una deuda a plazo que no está vencida; esa es una deuda líquida pero no exigible. Dicho de otro modo, su ahorro sigue siendo exigible pero no podría compensar. Pero también podría darse la situación al revés, es decir, podría haber un ahorro que no sea exigible porque el vencimiento del plazo fijo sea posterior en el tiempo y una deuda que sea líquida y exigible y tampoco podría compensar. Entonces, este artículo estaría contemplando esas situaciones.

En síntesis, esto es cuanto tengo para informar para el momento.

SEÑOR PRESIDENTE.- En cuanto a esta última modificación, el texto que propone el señor Senador Gallinal es muy claro y, además, se requiere señalar que en el caso planteado no se aplicarán los artículos 1º y 2º. De ese modo no se está incursionando indebidamente en el terreno ya cubierto por otras leyes pero, al mismo tiempo, se despeja el hecho de que en los casos citados no corresponde aplicar los artículos 1º y 2º de la presente ley.

SEÑOR GALLINAL.- Quisiera agregar algo que olvidé en mi intervención. Voy a referirme a otro artículo que he redactado. Si bien en alguno de los acuerdos que ya se han firmado está expresamente previsto -no sé si en todos- cabe aclarar que estos acuerdos van a tener su vigencia en la medida en que se produzca la reapertura de los Bancos. Eso no lo dice expresamente el proyecto de ley, razón por la cual es bueno que lo establezcamos nosotros, no solamente respecto a la reapertura, sino también con relación a la posibilidad de que esos Bancos reabran y en el futuro se vean nuevamente suspendidos en su actividad, puedan ser liquidados o fracasen en sus emprendimientos. En ese caso, no sería justo exigir a los ahorristas, por ejemplo, una capitalización de sus ahorros, porque se supone que ello se realiza en aras de la reapertura de la institución.

Por tal motivo, he redactado un artículo, por supuesto sujeto a las modificaciones que se entiendan pertinentes, que dice lo siguiente: "Los acuerdos que se destinen en los artículos 1º y 2º de la presente ley, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la misma, entrarán en vigencia para cada una de las instituciones involucradas, a partir de su reapertura o de la instrumentación de cualquier otra fórmula jurídica que viabilice la aplicación de los mismos y quedarán sin efecto si las instituciones cesaran en su actividad o dejaran de aplicarse las instrumentaciones jurídicas referidas." En este texto se habla de reapertura o instrumentación de cualquier otra fórmula jurídica que viabilice la aplicación de los mismos porque, por ejemplo, en el caso de CAYCU, no va a abrir como tal, sino que va a ser absorbida por COFAC, con lo cual ya no es un caso de reapertura sino de instrumentación de una forma jurídica que viabiliza la institución. En el caso de los Bancos que están a estudio -por ahora no es la situación del Banco de Crédito- se está analizando una posible fusión u otra fórmula jurídica que permita la reapertura o la apertura de una institución distinta que suponga una fusión o una toma de activos y pasivos de las instituciones. Es por ese motivo que el artículo tiene esta redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Compartiendo la propuesta del señor Senador Gallinal, quisiera sugerir que esta disposición se incluya como artículo final del proyecto de ley y no referirlo sólo a los artículos 1º y 2º, sino que deberíamos encabezarlo diciendo: "Las disposiciones previstas en la presente ley" y luego el artículo seguiría tal como lo señaló el señor Senador. Cuando digo: "Las disposiciones previstas en la presente ley" me refiero a todos los artículos, o sea, incluyendo los artículos 3º y 4.

SEÑOR BRAUSE.- Solicitaría que se lea nuevamente este artículo.

SEÑOR GALLINAL.- El artículo diría así: "Los acuerdos que se definen en los artículos 1º y 2º de la presente ley, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la misma, entrarán en vigencia para cada una de las instituciones involucradas a partir de su reapertura o de la instrumentación de cualquier otra forma jurídica que viabilice la aplicación de los mismos" -es decir, de los acuerdos- "y quedarán sin efecto si las instituciones cesaran en su actividad o dejaran de aplicarse las instrumentaciones jurídicas referidas."

SEÑOR NÚÑEZ.- En principio, estamos de acuerdo con el inciso segundo del artículo 1º en cuanto a la exigibilidad de dos condiciones: por un lado, llegar a la mitad más uno de los depositantes y, por otro, a la mitad más uno del conjunto de depósitos que tienen los depositantes en los Bancos o en la Cooperativa. Desde nuestro punto de vista, eso cumple los requisitos y como es una fórmula similar a la que existe para los concordatos, no tenemos ningún inconveniente en que se apruebe. Ahora bien, si hubiera alguna idea de modificar esto, preferiríamos que se aumentara el porcentaje de depositantes pero que se mantenga el de depósitos. O sea que podemos llegar a una cifra superior de depositantes, pero no de depósitos, para impedir que un grupo, de pronto minoritario de depositantes, pueda hacer una mayoría de capital que impida esta solución.

Para la Cooperativa CAYCU, de la cual hoy recibimos a algunos representantes, el planteo es a la inversa por una situación particular que atraviesa en el sentido de que muchos de sus ahorristas son jubilados o cooperativistas que tienen cuentas de muy bajos montos -$ 100 o $ 200- y como lo que se pretende es no sólo reprogramar los depósitos a largo plazo, sino también los a la vista, existe ese inconveniente. Si bien esto no se enmarca en la filosofía que expuse con respecto al artículo 1º, pienso que es un tema a considerar en lo que hace a lo específico de esta Cooperativa puesto que, aparentemente, de otra manera no habría solución. Pienso que el objetivo de todos los que estamos aquí es habilitar la posibilidad de una solución y que alguna de estas instituciones reabra.

Las restantes modificaciones que propone el señor Senador Gallinal nos parecen adecuadas. Por lo tanto, aún restando una discusión pormenorizada de cada uno de los artículos, adelantamos nuestro apoyo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Para culminar la propuesta que habíamos hecho en la sesión anterior, quiero recordar que habíamos planteado llegar a las dos terceras partes de los titulares de depósitos en el artículo 1º, reconociendo que la situación de la Cooperativa CAYCU es diferente y, por lo tanto, está bien lo que hoy propone el señor Senador Gallinal.

Por otro lado, atendiendo a lo que comentaba el señor Senador Núñez, modificaríamos nuestra propuesta inicial dejando "dos terceras partes de titulares", pero mantendríamos la mitad del volumen de los depósitos, de modo de evitar que una excesiva concentración de depósitos resuelva por todos los demás. Esto con respecto al artículo 1º, mientras que en el 2º nos atenemos al texto del señor Senador Gallinal.

Como recordarán los señores Senadores, habíamos propuesto las dos terceras partes para las dos cosas -que me pareció fue de recibo en la Comisión- tanto en titulares como en volumen, pero ahora modificaríamos parcialmente la propuesta y dejaríamos eso para titulares, pero no para el volumen.

SEÑOR BRAUSE.- Sobre la iniciativa a consideración de la Comisión, tuvimos oportunidad de expresarnos en líneas generales en la sesión pasada de la Comisión de Hacienda. Recordamos que este proyecto viene a atender la situación de aquellas instituciones de intermediación financiera suspendidas en sus actividades, pero referido específicamente a aquéllas que si bien fueron suspendidas, volverían a la actividad, es decir, que reabran sus puertas y comiencen nuevamente a cumplir las funciones de intermediación financiera.

Más allá de algunas cuestiones de detalle, lo cierto es que este proyecto de ley atiende únicamente a aquellas empresas de intermediación financiera que sean viables en función del número de adhesiones que se reciban y que, además, se compadezcan o estén en armonía con las normas que el Banco Central dicte a ese respecto.

Si atendemos a la realidad que hoy vive el país, este proyecto de ley estaría abarcando o comprendiendo la situación de dos instituciones financieras: en principio, al Banco de Crédito -todos confiamos en que a la brevedad comience nuevamente a tener actividades financieras- y también a la Cooperativa CAYCU. En el caso del primero citado, esta iniciativa lo atiende de manera implícita -porque no lo menciona- pero lo hace en forma expresa para con la Cooperativa. Esa es la realidad al día de hoy y está bien -reitero, más allá de alguna diferencia de detalle- el objetivo que se persigue con este proyecto de ley.

Lo que me lleva a intervenir desde el punto de vista conceptual es que la realidad que hoy tenemos puede ser distinta a partir del 25 de octubre, que es la fecha que el Poder Ejecutivo ha indicado -más bien lo ha hecho el Banco Central del Uruguay- como límite para ver qué se puede hacer con aquellas otras instituciones de intermediación financiera suspendidas. Por lo que uno recoge de la prensa, habría distintas alternativas, una de las cuales ya ha sido mencionada por el señor Senador Gallinal.

En resumen, más allá de lo que pueda ocurrir finalmente, lo cierto es que a partir del 25 de octubre podemos llegar a tener una realidad distinta a la que esta iniciativa concretamente atiende. Por lo tanto, en función de esa nueva realidad que vamos a tener, en el caso de que no sea comprendida por este proyecto de ley, creemos que el Poder Legislativo tendrá que atender, a través de normas legales, esas situaciones que podrían llegar a darse luego del 25 de octubre.

En otras palabras, planteo la necesidad de contar con otras herramientas legales, distintas a las que hoy estamos considerando en la Comisión de Hacienda, que le permitan al Poder Ejecutivo atender esas situaciones.

En función de estas consideraciones de índole general, y dejando la salvedad que acabo de expresar, acompañamos este proyecto de ley.

Hechas estas apreciaciones, me gustaría formular algunas preguntas al señor Senador Gallinal en base a las modificaciones que él ha sugerido al texto que tenemos a la vista.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a invitar al señor Senador Heber a ocupar la Presidencia, porque debo ausentarme de Sala.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Heber)

SEÑOR BRAUSE.- La primera pregunta que quiero hacer al señor Senador Gallinal tiene relación con el agregado en el inciso primero del artículo 2º, que se refiere a los titulares de los depósitos a plazo y a la vista. ¿Estamos excluyendo algún otro depósito, como es el caso de las cajas de ahorro? En definitiva, me parece que es más práctico dejar la expresión "depósitos en general", salvo que exista alguna razón específica, que agradecería me diera.

El segundo aspecto tiene que ver con el inciso segundo del mismo artículo. Allí se establece que el acuerdo estará sometido a la adhesión de titulares de depósitos por montos y no por cantidades de depositantes, aplicándose la mayoría única en lugar de la mayoría compuesta, que es lo que se fija, en líneas generales, en el texto para otras situaciones. Confieso que esta redacción me deja dudas y, en ese sentido, agradecería al señor Senador Gallinal si me aporta alguna otra explicación a la ya mencionada, que es la que le trasmitieron los depositantes de CAYCU.

En tercer lugar, debo señalar que recién tengo en mi poder la redacción del último artículo proyectado con respecto a la compensación, el cual también me deja alguna duda y, por tanto, me reservo mi opinión. No obstante ello, pediría al señor Senador Gallinal si nos puede dar alguna explicación adicional sobre el concepto que él ha manifestado. No estoy seguro de si esa norma que estaríamos incluyendo en el proyecto de ley puede afectar, en definitiva, las disposiciones que en la materia debe establecer o consagrar el Banco Central del Uruguay a los efectos de viabilizar una institución de intermediación financiera. En mi concepto, el Banco Central del Uruguay es la institución que en última instancia debe establecer las directivas sobre este tema. Dentro de este marco, las instituciones financieras finalmente serán o no viables, más allá de que se alcance el número de adherentes, tanto por cantidad de depositantes como por volumen de depósitos que establece la ley.

SEÑOR GALLINAL.- La primera pregunta que formula el señor Senador Brause tiene que ver con los depósitos a plazo y a la vista. Sinceramente, pienso que con la modificación que habíamos hecho en la sesión anterior -es decir, cuando cambiamos la expresión "los titulares de los depósitos a la vista" por "los titulares de los depósitos"- quedaron comprendidos todos. A pesar de ello, los representantes de CAYCU me manifestaron que tenían sus dudas y que era mejor ejemplificar, estableciendo "a plazo y a la vista", partiendo de la base de que "a la vista" supone tanto las cajas de ahorro como las cuentas corrientes. Pienso que este es un problema de redacción, pero es importante que quede claro cuál es el concepto porque en esta Cooperativa, a diferencia de los Bancos, se van a reprogramar los depósitos a la vista, entre otras cosas, porque en las otras instituciones se devolvieron los depósitos gracias a que el Banco Central del Uruguay puso el dinero correspondiente. Entonces, no hay necesidad de reprogramar un dinero que ya está en manos de sus titulares.

SEÑOR BRAUSE.- De manera que procurando la redacción más clara posible, alcanzaría con decir: "los titulares de todos los depósitos". Como al señor Senador Gallinal se le ha pedido que se refiriera en forma específica a los depósitos a plazo y a la vista, para evitar cualquier tipo de confusión -si es que la Comisión está de acuerdo en especificar estos depósitos- propongo que en Sala se haga la expresa referencia de que se trata de todos los depósitos, para que en el día de mañana no haya dudas y alguien pueda llegar a pensar que se está excluyendo a algún tipo de depósito.

SEÑOR GALLINAL.- Creo que la redacción adecuada sería: "los titulares de los depósitos por todo concepto constituidos en la Cooperativa CAYCU". De esta forma, no quedarían más dudas.

Luego, el señor Senador Brause, respecto al inciso segundo del artículo 2º, preguntaba por qué se establecía en ese caso la condición de que fueran titulares de depósitos por un monto superior a la mitad de la totalidad de los depósitos y no la otra variante que establecimos en el artículo 1º, que se refería a más de la mitad de la totalidad de los ahorristas. La explicación reposa en lo que señalé al comienzo, en el sentido de que le resulta imposible a esta Cooperativa lograr la voluntad de sus 3.200 socios, muchos de los cuales tienen depósitos por montos ínfimos. Lo que han logrado en el acuerdo es que 400 socios hayan firmado la reprogramación y la capitalización, que representan el 85% del total de los depósitos.

Esta mañana ellos expresaban -lo mismo le dijeron al señor Senador Núñez- que si exigimos más de la mitad de los ahorristas, no estarían en condiciones de cumplir con esos requisitos. Esa es la explicación. Me parece justo y por eso cambiamos el criterio. Es más; cuando pusimos en el inciso segundo del artículo primero estas dos condiciones, lo hicimos con muchas dudas. Creo que es más importante referir a la condición que habla del monto de los ahorros y no a la cantidad de los ahorristas.

En estos casos siempre tratamos de conseguir criterios objetivos y por eso habíamos puesto como condición "más de la mitad", que es el piso mínimo que se puede establecer. De ahí en más el 60%, el 65% o los dos tercios siempre serán subjetivos.

SEÑOR MICHELINI.- Si bien los señores Senadores Gallinal y Núñez manejan la información de que la Cooperativa CAYCU cuenta con la aprobación del 85% de los depositantes, ellos constituyen un octavo de los ahorristas y lo cierto es que a los efectos de la ley tiene fundamento y fuerza hablar de la mayoría de los depositantes. Para todas las instituciones financieras vamos a hablar de los dos tercios y la mayoría de los depositantes obliga al resto, por lo que en la Cooperativa CAYCU deberíamos poder, por lo menos, referirnos a la mitad. Habrá que hacer un esfuerzo porque también es cierto que aquí estamos tocando contratos. En lo personal, me da mucha fuerza votar algo donde conste que la mayoría obliga al conjunto; en CAYCU bajamos ese requisito del 66% a la mitad pero, ¿se puede decir que una octava parte de los depositantes -aunque tenga el 85% de los depósitos- obliga a todos? Yo sé que estamos tirando de la cuerda y que la situación es delicada, pero también lo es para quienes votamos estas modificaciones de contrato. Digo esto para que por lo menos podamos reflexionar en la Comisión.

SEÑOR GALLINAL.- Comprendo y hasta comparto lo que dice el señor Senador Michelini, pero esto tiene su explicación. No soy un especialista en el tema -quizás algunos de los presentes lo pueda explicar más claramente- pero en las cooperativas, más que de ahorristas, estamos hablando de socios cooperativistas. Para poder contratar con la cooperativa y acceder a sus beneficios hay que hacerse socio a través del pago de una cuota. Esto supone un monto ínfimo que convierte en socio a la persona y para nosotros, en alguna medida, es un ahorrista. En realidad, no estamos prescindiendo de la voluntad de 2.800 ahorristas y por la misma razón sucede que 400 de ellos tienen el 85% de los depósitos; ellos sí han hecho depósitos de cierta importancia, pero tampoco estamos hablando de cifras siderales. Podrán imaginar el nivel económico al que hacemos referencia en este tipo de cooperativas. Es así que esto justificaría nuestra decisión. Si pusiéramos como condición a la mayoría de los ahorristas o de socios, prácticamente haríamos inviable esta solución porque hay gente que en algún momento se asoció a la cooperativa para operar por una sola vez.

SEÑOR MICHELINI.- En pos de que se apruebe un proyecto de ley, pero tratando de contar con los mayores argumentos posibles, voy a analizar la segunda redacción dada por el señor Senador Gallinal, que dice: "Dichos acuerdos, cuando se celebren con la adhesión de titulares de depósitos por un monto superior a la mitad de la totalidad del importe contabilizado en dicha institución". Más allá de que esto sea claro o no, allí se está hablando de depósitos, entonces me pregunto si no podríamos establecer "un porcentaje mayor del total de depósitos". De esa manera, no hablamos de titulares de cuentas, sino de montos de depósitos pero en una cantidad mayor que nos permita contar con casi todo el capital. Para ser un poco más claro voy a decir que hay dos variables, la cantidad de los depositantes y el monto de los depósitos. En la primera versión del señor Senador Gallinal se habla de la mitad más uno, cada uno, para todas las instituciones. Esto luego se modificó para que la cantidad de los depositantes llegara al 66%. El mismo señor Senador plantea que en el caso de CAYCU sólo se tome en cuenta el monto de los depósitos. Creo que esto abre un flanco y si lo que él nos transmite es así -no tengo por qué dudarlo- no se abriría tanto si dijéramos que ese monto de depósitos es importante a fin de que sea viable. Cuanto más alto sea a nosotros nos va a dar la idea de que, aunque en CAYCU no se tomó la misma cantidad porque son cooperativistas, está casi todo el capital. Aunque no se hable, por ejemplo, del 90% de los dos tercios de capital estamos pidiendo algo muy importante y eso cubre, en cierta medida, el flanco que estamos abriendo.

SEÑOR GALLINAL.- Lo que plantea el señor Senador Michelini se resolvería diciendo: "Dichos acuerdos, cuando se celebren con la adhesión de titulares de depósitos por un monto superior a los dos tercios de la totalidad del importe contabilizado".

El señor Senador Brause preguntaba acerca del artículo 6º y a ese respecto sostengo que está bien que nosotros demos fuerza jurídica a estos acuerdos, en la medida en que los Bancos reabran sus puertas. Más aún; nosotros podríamos no aprobar una ley de estas características, pero estoy seguro de que los propios ahorristas que otorgaron su voluntad lo hicieron en el entendido -sé que esto consta en algún documento- de que los Bancos reabran sus puertas. De no hacerlo van a querer ir como acreedores quirografarios a la masa por el 100% y no por el 70%. Entonces ponemos esta especie de condición suspensiva que supone que esto es válido en tanto reabran sus puertas. Incluso pusimos esta otra forma: "o de la instrumentación de cualquier otra forma jurídica que viabilice la aplicación" de esos acuerdos. El día de mañana uno de los Bancos puede reabrir incorporando a los otros, o también se puede formar el Banco Municipal que defienden algunos Intendentes y por eso habíamos establecido este artículo que estimo va en defensa elemental de los derechos de los ahorristas, para que no se vean perjudicados en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo hacer dos comentarios que me parecen importantes.

En primer lugar, creo que este es un proyecto de ley que sería bueno que sancionáramos hoy mismo. En segundo término, de su lectura y modificaciones creo que queda muy claro que la mitad de los titulares de los depósitos o la mitad del monto, juegan una doble exigencia de mitades diferentes que ayudan, de alguna manera, a la reprogramación.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Estaríamos hablando de un 66%?

SEÑOR PRESIDENTE.- En lo personal estoy de acuerdo con el proyecto original, pero puede haber quienes deseen llegar a un 66%. Me parece un porcentaje demasiado alto; creo que las dos mitades que juegen, representan un porcentaje alto, aspecto que debemos tener presente. Puede ser que esto se modifique si lo acepta el Legislador que propone la iniciativa, pero entiendo que la mitad de los titulares y la mitad de los montos, es una exigencia más que suficiente. Por este motivo, sugeriría que se reflexionara sobre este punto porque creo que son dos temas que juegan complementariamente.

Después de la última explicación del señor Senador Gallinal sobre el tema de CAYCU, en cuanto a que muchos son socios y no depositantes, creo que estamos ante un argumento muy fuerte. De todas formas no tengo inconveniente en poner lo que acaba de sugerir el señor Senador Michelini.

En cuanto al nuevo artículo 4º, me gustaría hacer algunas preguntas al autor de la iniciativa.

SEÑOR GALLINAL.- En cuanto al nuevo artículo 4º deseo expresar lo siguiente. Este es un problema que en alguna medida trasmitió el señor Senador Brause en la última sesión de esta Comisión y, en lo personal, me lo planteó el señor Ministro de Economía y Finanzas en los últimos días. Por este motivo fue que me animé a ensayar una redacción.

Obviamente, el Banco Central del Uruguay va a estar dando su opinión última acerca de las posibilidades de reapertura o no de una Institución. Lo va a hacer valorando todos los factores que inciden, por ejemplo, la solvencia y la viabilidad futura de la misma. Entonces, si considera positivos estos factores va a aprobar la reapertura y, si no es así, no va a permitir que eso suceda.

Lo que nos planteaba el señor Ministro de Economía y Finanzas, era que el Banco Central del Uruguay puede recibir el acuerdo, más todas las otras condicionantes, y valorar -sobre todo estudiando el plan de negocios- que con la reprogramación o la capitalización que allí se establece, no se asegura la viabilidad de la Institución. De pronto, dicho Banco entiende que el plazo de reprogramación debería ser mayor o el interés más bajo, o que la capitalización debería ser por un porcentaje mayor o menor. En consecuencia, el señor Ministro planteaba la posibilidad de otorgar la potestad al Banco Central del Uruguay de modificar -si entiende que no es viable- esas condiciones. Si las modifica, tiene que darle noticia a todos los ahorristas y a las Instituciones y establecer un plazo dentro del cual se pueda adherir o rechazar esas modificaciones. Si dentro de ese plazo se rechazan las modificaciones, tanto el acuerdo original como los cambios propuestos por el Banco Central, quedan sin efecto. En ese caso, el Banco no reabre sus puertas, salvo que después se presente un nuevo acuerdo. Por otro lado, si las modificaciones se aceptan, la Institución reabriría sus puertas con las nuevas condiciones. Por todo esto es que el artículo 4º establece: "El Banco Central del Uruguay podrá modificar las condiciones establecidas en dichos acuerdos, si los mismos no aseguraren la reapertura y viabilidad de las Instituciones referidas en el artículo 1º de la presente ley, a cuyos efectos deberá convocar a los ahorristas comprendidos y a las autoridades de la Institución respectiva.

Dicha convocatoria se realizará a través del Diario Oficial y dos diarios de circulación nacional, por el plazo de tres días, y si las partes, en dicho lapso, no manifestaren por escrito ante el Banco Central del Uruguay su rechazo al mismo, se tendrán por adheridas.

Si los ahorristas que expresen su negativa a las modificaciones introducidas por el Banco Central del Uruguay fueren titulares de más de la tercera parte de la totalidad de importes depositados en la Institución respectiva, o superaren en más de la tercera parte a la totalidad de ahorristas de dicha Institución..." -esto lo hago partiendo de la base de que la exigencia era de dos tercios, aunque yo había interpretado que este era el sentir de la Comisión de la última sesión, pero hoy parecería que es más de la mitad- "... tanto las modificaciones introducidas por el Banco Central del Uruguay como el acuerdo original presentado por las partes interesadas, se tendrán por rechazados.

También se tendrán por rechazadas, tanto las modificaciones introducidas por el Banco Central del Uruguay como el acuerdo original, si las autoridades de la Institución respectiva manifiestan su negativa...". O sea que aquí se pueden oponer o un porcentaje de los ahorristas o los titulares de la Institución. De pronto, cuando al Banco le dicen que en vez de capitalizar el 30% hay que capitalizar el 25% y el interés en lugar de ser del 6% tiene que ser del 8%, puede decidir no reabrir en esas condiciones. Es un acuerdo que se celebra entre los ahorristas y el Banco, sin que intervenga el Banco Central porque no es con él el acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero el Banco Central también fiscaliza.

SEÑOR GALLINAL.- Así es, pero no integra el acuerdo original.

Este es el alcance que tiene el artículo y ahora sí estaría en condiciones de entregar en orden el proyecto, aunque estamos absolutamente abiertos a las modificaciones que se deseen introducir. Lo único que quisimos hacer al entregar esta iniciativa es ayudar a adelantar el trabajo porque el 25 de octubre vence el plazo establecido para la reapertura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Debo señalar que el señor Senador me ha aclarado bastante el artículo 4º que no comprendía en su alcance y, a mi entender, completa un proyecto de ley que me parece necesario.

Por otro lado, deseo trasmitir al autor del proyecto una pregunta que me han formulado algunos ahorristas. Voy a tratar de ser fiel a las inquietudes planteadas por estos, al menos para hacer una reflexión general. Concretamente, un ahorrista me llamó y me señaló que en el proceso del concordato de una empresa que es deudora y que llama a acreedores, hay una instancia en donde aquellos que no quieren acordar pueden hacer una negociación. Así me lo manifestó un comerciante que está en la situación de ahorrista y que no firmó en ninguno de los casos ninguna petición de reprogramar su depósito. Así procedió porque entiende que el Banco lo tiene que llamar -no sé si a modo de confesión- para decirle o confesarle que no le puede pagar, que no puede hacer frente a las obligaciones que tiene para con él en función de los depósitos a plazo fijo. También nos señaló que este proyecto de ley no da a quienes no firmaron esa instancia para una suerte de negociación.

Incluso, hablando con el ahorrista -pido disculpas por trasladar la pregunta al autor del proyecto de ley, pero a alguien tengo que hacérsela para evacuar la duda- le decía: "Pero son instituciones diferentes, quizás". Una de las instituciones es la que anteriormente existía, y otra la que capitaliza y pide la reprogramación. Por ejemplo, en el caso del Banco de Crédito, al cambiar su propiedad en función de las acciones, son muy distintas las obligaciones que tenía la anterior sociedad en la que había una responsabilidad del Estado de la nueva sociedad que está capitalizando. El ahorrista me decía que sí, pero ponía de manifiesto que no está la instancia que permite el concordato en cuanto a la posibilidad de que uno pueda negociar o de que se le diga que no existe la plata. No sé si es factible incluirlo en el artículo; me parecería que no, pero quizás sea un capricho del ahorrista en este sentido. Como estamos tratando de homologar esto, no con una ley de concordato, pero sí teniendo los mismos parámetros, quien conozca la ley de concordato podrá decir, mejor que quien habla, si esa es una instancia importante de negociación con los acreedores. En fin, traslado la pregunta de este ahorrista que me llamó por teléfono y desde ya pido disculpas al autor del proyecto de ley porque sé que no tiene por qué contar con todas las respuestas.

SEÑOR GALLINAL.- En la última sesión de la Comisión hice una larga referencia a la cantidad de correspondencia, de llamadas telefónicas que hemos recibido de ahorristas que no están de acuerdo con el proyecto de ley, porque tampoco lo están con la reprogramación y sí con la capitalización. Esto es así, porque quieren cobrar todo su dinero ya, o por lo menos el día del vencimiento del plazo fijo. Lo primero que digo a todos ellos es que tienen toda la razón y el derecho a cobrar la totalidad de sus ahorros en los plazos de vencimiento correspondientes. Sin embargo, lamentablemente estamos enfrentados a una situación en la que eso es imposible. Los bancos no van a reabrir si no se les da determinadas herramientas que posibiliten esa reapertura. Los bancos no van a abrir sólo por este proyecto de ley, pero no lo harán sin esta iniciativa. Sin este proyecto de ley no abre ningún banco.

SEÑOR MICHELINI.- Es condición necesaria.

SEÑOR GALLINAL.- Y no suficiente. Sin este proyecto de ley no abre ningún banco.

De manera que los ahorristas tienen un exagerado optimismo y creen que la plata está allí a disposición, que mañana, abran o no los bancos, se les van a devolver sus depósitos. La plata no está, al menos no en buena parte; quizá pueda haber algo.

Por otra parte, no queremos aplicar aquí las normas referidas a liquidación de bancos ni mucho menos las relativas a los concordatos. Hablar de bancos y de concordato es absolutamente contradictorio. No es viable un banco que pase por un concordato. Sí podemos rescatar algunos principios de nuestro ordenamiento jurídico, como por ejemplo el de la Junta de Acreedores, que por mayoría, y con homologación judicial, puede obligar al resto de los acreedores. En este caso, establecemos la diferencia diciendo que la mayoría no está formada por acreedores, sino por ahorristas, y no ante el Poder Judicial sino frente a la autoridad monetaria, es decir, el Banco Central del Uruguay. De esa manera, podemos lograr viabilidad. También es cierto que, aun cuando los bancos han logrado la adhesión de más del 80% de los ahorristas, si mañana reabren sin este proyecto de ley, los que no firmaron van a exigir que se les devuelva y los que lo habían hecho van a cambiar su voluntad. De igual modo sostengo que debíamos haber aprobado mucho antes este proyecto de ley; cuanto más demoremos en hacerlo y más cerca estemos de la reapertura de alguna de esas instituciones, más exigentes van a ser los ahorristas en cuanto a las condiciones de devolución. Digo esto, porque tienen ese sentimiento, esa impresión generalizada en todos ellos de que se van a reencontrar con todo su dinero, y no será así.

SEÑOR MICHELINI.- Como una cuestión de orden, quiero plantear que podríamos pasar a votar en particular el articulado, discutiéndolo y haciendo las modificaciones que se consideren necesarias para ver si podemos avanzar en este tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- No se adelante, señor Senador, pues era la posición de la Mesa.

SEÑOR MICHELINI.- Lo hago como moción de orden.

SEÑOR COURIEL.- La Mesa no la expresó.

SEÑOR PRESIDENTE.- No, señor Senador, porque antes de terminar con mis palabras se planteó la moción de orden.

SEÑOR NÚÑEZ.- Estuve leyendo detenidamente un nuevo artículo que estaba propuesto como último en este proyecto de ley. El mismo propone que los acuerdos establecidos en los artículos 1º y 2º, si se cumplieron los requisitos establecidos, entrarán en vigencia cuando reabra cada institución involucrada o se transforme la Cooperativa CAYCU, la creación del Banco Nacional, si fuera posible, o la apertura del Banco Municipal.

El problema se suscita, a mi juicio, en la última parte del artículo, concretamente en donde dice: "los mismos quedarán sin efecto si las instituciones cesaran en su actividad". Ahí habría que ver qué tipo de plazos establece. Supongamos que un banco abre y entran en vigencia los acuerdos, pero deja de funcionar a posteriori, por ejemplo, a los seis meses, al año o a los cinco años. Esta última parte del artículo podría estar avalando, tal como está su redacción, que dejaran de aplicarse los acuerdos por ese motivo. Habría que ver si no es necesario hablar de algún plazo en ese caso que indicara cuándo dejan de aplicarse esos acuerdos por el cese del banco.

SEÑOR GALLINAL.- Comprendo la apreciación que hace el señor Senador Núñez. Quizá la solución sería poner el punto final en donde se dice "que viabilice la aplicación de los mismos", y no prever esa otra instancia. Tiene razón el señor Senador Núñez en el sentido de hasta cuándo será eso.

SEÑOR SANABRIA.- No podemos separarnos del análisis de la realidad que estamos viviendo. En este proyecto de ley estamos reprogramando, en la medida que puedan reabrir todos los bancos, o por lo menos estamos creando las condiciones para que éstos, en algunos casos en instancias más avanzadas, y no tan así en otros, puedan abrir sus puertas.

Creo que la redacción original vinculada al 50% de los ahorristas y los titulares del 50% de los ahorros, en el caso de estos últimos, por los anuncios públicos que ha habido, supera ampliamente esa cantidad.

En ese sentido tenemos algunas dudas en cuanto a los titulares de ahorro; es más, existe una duda puntual vinculada a que la titularidad de los ahorros evidentemente no es siempre unipersonal, sino que es de 2, 3, 4 ó 5 nombres, lo que complica la operativa. Digo esto porque sabemos qué es lo que queremos hacer y estamos todos de acuerdo. Sin duda las cosas se complican si tenemos en cuenta que cuando "aterrice" el tema, va a imperar la necesidad de que los bancos que estén en condiciones abran lo antes posible. No olvidemos que detrás de todo esto hay un natural deterioro del funcionamiento, costo, operativa y, fundamentalmente, gran pérdida de oportunidades comerciales para estos bancos que ya llevan dos o tres meses sin abrir y todavía pueden faltar cuatro o cinco meses más para que lo hagan.

Entonces, la observación que hacemos radica en saber quién firma, es decir, si lo hacen todos los titulares o el titular del mecanismo. A veces las cuentas son unipersonales y en otras oportunidades a 2, 3 ó 4 veces. Reitero, ¿quién firma? ¿Aplicamos el mismo criterio que utiliza el banco para recoger las firmas de los acuerdos en estos casos? Considero que este asunto es muy importante porque estamos hablando de bancos que tienen desde 12.000 a 50.000 ahorristas. Es más; las firmas -es decir, quienes tienen derecho a la representación- van de 100.000 en el banco más grande a 22.000 en el más chico. Por lo expuesto, sugerimos

buscar algún mecanismo que sea habilitante, tal como el que actualmente está vigente, es decir, que se pueda utilizar una sola firma a efectos de simplificar. En este sentido, habría que buscar una redacción adecuada.

Esto es cuanto quería decir respecto al inciso segundo del artículo 1º. No obstante, antes de pasar a otra disposición queremos dejar salvado que estamos autorizando la capitalización de acciones preferidas, lo que no está previsto en la ley ya que las acciones de los bancos son nominativas. Por ello digo que se debe hacer una salvedad vinculada a que en los casos mencionados, no serán de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 43 a 46, del Decreto Ley Nº 15.322, de 17 de diciembre, de la Ley Nº 16.327, para los titulares de depósitos que realicen capitalización. ¿Por qué? Porque sería ilegal la capitalización de acciones preferenciales con o sin voto. En este sentido planteo una redacción, exclusivamente para obviar esta posibilidad de ilegalidad en la que el proyecto de ley pudiera incurrir.

En cuanto al aditivo del artículo 3º que refiere al trámite después de la aprobación de los ahorristas y de los Bancos que lleguen a las mayorías exigidas por ley, evidentemente debemos tener en cuenta que ese paquete de decenas de miles de ahorristas va a "aterrizar" en el Banco Central del Uruguay -tal como está previsto en la ley- y esta Institución nunca tuvo como fin la certificación de firmas, que es lo único que tiene que hacer. En este caso proponemos que el Banco Central del Uruguay designe escribanos del propio banco para que en las instituciones financieras corroboren, con acta notarial, que la firma del ahorrista es vinculante con el ahorro. Todo esto está referido al artículo 3º del proyecto original donde teóricamente los acuerdos que se hayan celebrado o se celebren conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes, deberán someterse a consideración del Banco Central del Uruguay. ¿Qué es lo que debe hacer esta Institución? Certificar notarialmente que la firma del ahorrista que reprogramó coincide con la firma del ahorrista que tiene prestado. No me gustaría ver esos "paquetones" yendo al Banco Central del Uruguay porque evidentemente no va a haber mecanismo de aprobación rápida ya que estamos hablando de Bancos que no sabemos si abren.

Lo que buscamos, entonces, es legalizar y dar seguridad de que los documentos que los Bancos suspendidos presenten ante el Banco Central del Uruguay, figuran con certificación notarial. Creo que esta es la forma más práctica y contundente de generar un estudio rápido en Bancos como el de Crédito donde hay 12.000 ó 15.000 firmas para certificar ya que sería muy importante que lo hagan los escribanos en el propio organismo. En el caso del Banco Comercial -si tenemos la fortuna de que se abra- habría que certificar 50.000 ó 60.000 firmas y no creemos que se esté en condiciones de hacerlo ya que cuenta sólo con un departamento de certificación propio. De esta forma evitaríamos una certificación masiva que, evidentemente, generaría mayor complicación ya que estamos jugando con días y no con meses. Al respecto, si podemos reducir la cantidad de días tendremos la certeza de un mejor destino para esta iniciativa. Si no tenemos en cuenta esto corremos el riesgo de llegar tarde con una norma que considero debemos aprobar lo antes posible.

En definitiva, presento dos artículos aditivos a efectos de ser considerados por esta Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pretendo ordenar un poco el método de trabajo porque hasta ahora hemos tenido discusión en general y en particular al mismo tiempo. A estos efectos solicitamos a Secretaría que haga un repartido de los aditivos presentados por el señor Senador Sanabria y, a su vez, propongo trabajar con el último repartido que nos ha hecho llegar el señor Senador Gallinal.

Supongo que lo más conveniente será dar lectura, artículo por artículo, buscando las opiniones, modificaciones e inconvenientes que cada uno de los señores Senadores tengan con respecto a cada uno de los artículos. Sin duda, se trata de un proyecto muy importante que debemos analizar en profundidad ya que cada una de las disposiciones tiene consecuencia y aunque creo que enaltece el trabajo legislativo, debemos tener mucho cuidado.

SEÑOR MICHELINI.- Deseo informar que el Senado ha pasado a cuarto intermedio por una hora.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º.- Los titulares de los depósitos constituidos en las instituciones financieras respecto de las cuales el Banco Central del Uruguay haya ejercido las facultades establecidas en el artículo 9º de la Ley 17.523, de 4 de agosto de 2002, que se encontraren contabilizados al 29 de julio de 2002 en el rubro Obligaciones por Intermediación Financiera Sector no Financiero, Depósitos a Plazo Fijo del Plan de Cuentas establecido por el Banco Central del Uruguay, en cualquier moneda, podrán celebrar con dichas Instituciones modificaciones a los términos contractuales, tendientes a formalizar quitas, esperas y procedimientos de capitalización.

Dichos acuerdos, cuando se celebren con la adhesión de más de la mitad de los titulares de depósitos y por un monto también superior a la mitad de la totalidad del importe contabilizado en cada una de las instituciones en el rubro indicado, serán obligatorios para la totalidad de los titulares de los depósitos referidos sin necesidad de homologación judicial."

- Debo aclarar que con respecto a este artículo teníamos dos posiciones: una de ellas tendía a aumentar la exigencia a más de la mitad -se hablaba del 66%- y, la otra, refiere a las observaciones propuestas por el señor Senador Sanabria en cuanto a las titularidades, es decir, a la gente que firma. Repito que estos son dos puntos que tenemos pendientes con respecto a este artículo y, sobre todo, en lo que tiene que ver con el inciso segundo.

SEÑOR MICHELINI.- En la sesión pasada llegamos al acuerdo de establecer un porcentaje de un 66% para cada uno de los rubros. En el día de hoy el señor Senador Núñez sugirió que en el caso de los montos sería conveniente que fuera la mitad más uno, para no quedar presos de una situación en la que pudiera quedar atrapada la apertura del Banco o de la Institución financiera de que se trate, por no llegar al 66% de los montos.

Me parece bien bajar a la mitad la exigencia de los montos, tal como figura en esta redacción. Personalmente, me sigo afiliando a la idea de que en el caso de los titulares de depósitos debería ser el 66%, máxime teniendo en cuenta la información de que dispongo. Cabe comentar que en cualquiera de las Instituciones que tendría capacidad de reapertura se ha superado con creces esa cantidad de titulares.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia hará las consultas del caso para ver si se acepta la idea de llevar al 66% la exigencia de los titulares de depósitos y a más de la mitad en el caso de los montos.

SEÑOR GALLINAL.- Originalmente, el proyecto de ley establecía una sola condición, que era más de la mitad de los ahorristas. Después quisimos hacerlo un poco más exigente y decidimos incluir las dos condiciones simultáneamente, o sea, más de la mitad de los ahorristas y más de la mitad del total de los depósitos. Me parece que eso es suficiente.

SEÑOR MICHELINI.- De esa forma estaríamos modificando contratos.

SEÑOR GALLINAL.- En cualquier caso lo estaríamos haciendo.

Recién el señor Senador Sanabria -que ahora no está presente en Sala- me señaló que le parecía exigente la condición de más de la mitad de la totalidad de los ahorristas; cuánto más exigente le parecerá que sea el 66%.

Tengo entendido que los acuerdos que se han celebrado superan largamente las dos terceras partes, tanto en el caso de los ahorristas como en el de los ahorros; pero en todo caso sugiero que esperemos a que vuelva el señor Senador Sanabria -que es quien ha puesto la objeción más dura a este tema- dado que es la única diferencia que tenemos en este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente, sería importante que el señor Senador Sanabria estuviera en Sala.

SEÑOR NUÑEZ.- Con respecto a este tema, creo que las exigencias son una condición para que la reprogramación de depósitos -que es, en parte, exclusivamente voluntaria para quienes lo hacen, pero obligatoria para el resto- de alguna forma brinde garantías a ese resto que no va a adherir voluntariamente a algunas de las opciones que hay en cuanto a capitalización, quitas y esperas. Como se llega a esa mayoría de dos tercios de titulares de cuentas, creo que existe una garantía, sobre todo teniendo en cuenta que hay un movimiento de ahorristas contrario a la reprogramación de depósitos. Acá tuvimos sobre la mesa un volante de ahorristas que estaban en desacuerdo.

Entonces, si llegamos a los montos necesarios en cuanto a la cantidad de ahorristas y les podemos dar una garantía en cuanto a esas mayorías, me parece que sería bueno mantener la mayoría de dos tercios.

SEÑOR MICHELINI.- Quería aportar un argumento adicional con respecto a este caso. Todos sabemos que los acuerdos ya están, en cierta medida, constituidos. Pero yo no quisiera que se empezaran a modificar las exigencias y con ello pudiéramos llegar a niveles de acuerdo mucho más fáciles que quizá en esos 90 días sí se hubieran podido lograr. Mi preocupación es que estamos modificando contratos, por lo que creo que debemos hacerlo con las mayores exigencias.

Si aceptáramos lo que adelantó el señor Senador Gallinal -y que aparentemente también planteaba el señor Senador Sanabria- con respecto a que sólo tendríamos que establecer lo referido a los depósitos -y ni siquiera el tema de los ahorristas- podríamos llegar a que todo eso que se acordó pudiera no servir, porque si se junta un pequeño porcentaje de depositantes con mucho capital y llegar a una reprogramación obligada para todos que, incluso, no es la que tenemos encima de la mesa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero que los señores Senadores reflexionen sobre estas dos exigencias que juegan combinadamente, porque no se trata solamente de requerir más de la mitad de los ahorristas sino también que estos posean más de la mitad de los depósitos. En esto hay que tener cuidado porque, supongamos que tenemos un 66% y que con eso se llega a más de la mitad de los ahorros, por ejemplo, a un 60%. Entonces, ¿no vamos a abrir el Banco?

Este proyecto pasó por el Banco Central donde se analizó su perfil, su plan de negociación y se estudiaron todas las condiciones que el mismo establece -que son exigencias- y el propio Banco Central da la posibilidad hasta de modificar estos aspectos.

Creo que nosotros, como principio, deberíamos referirnos a más de la mitad de los ahorristas y a más de la mitad de los depósitos y después decir que esto estará a estudio del Banco Central, como se expresa en el artículo 4º, porque si se habilita a que según el plan de negocios se puedan establecer mayores plazos y condiciones, se estarían poniendo muchas exigencias cuando lo que queremos es que abran los bancos.

Simplemente quiero que los señores Senadores hagan esta reflexión, no sea cosa que rememos y rememos, consigamos todas las condiciones que se exigen pero no lleguemos al 66%. Entonces, si no llegamos al 66%, estamos inviabilizando, quizás, un Banco viable.

Creo que la imposición de más de la mitad de los ahorristas y más de la mitad de los depósitos, como doble condición y donde juegan los dos aspectos, es una solución muy inteligente porque esto apunta a defender al pequeño ahorrista.

SEÑOR MICHELINI.- El problema en estas circunstancias no son sólo los deseos que tenemos los Legisladores sino también la voluntad del que depositó.

Supongamos que la mitad de los depósitos más la mitad más uno de los depositantes determinan que el Banco se reabra y se modifiquen las cláusulas del contrato.

Ahora bien, esa mayoría circunstancial puede violentar prácticamente a la mitad de los depositantes, quienes pueden decir que prefieren que el Banco se liquide porque, de ese modo, capaz que cobran algo; de la otra manera, tal cual se hizo el acuerdo -no olvidemos que acá de lo que estamos hablando es de los acuerdos privados- no sólo no va a caminar, sino que el día que liquiden el Banco no va a cobrar nada.

Entonces, lo que decimos es que, si se va a hacer una proyección según la cual el Banco no sólo va a abrir sino que será viable, debe existir cierto control ciudadano de parte de los depositantes y que se pronuncien manifestando si ello es o no aceptable. En ese sentido, en mi opinión, habría que pensar en una mayoría de depositantes más importante. Cuando no tenemos esa mayoría de depositantes más importante, tal como lo establece el segundo artículo, optamos por una mayoría más importante pero del monto de los depósitos.

En mi opinión, para modificar contratos con unas cláusulas que no conozco, tendríamos que ser un poco más exigentes, sobre todo, cuando notoriamente -todos sabemos- la situación se ha superado con creces.

SEÑOR GALLINAL.- Si la intención es defender a los pequeños ahorristas, creo que cuanto más exigentes sean las condiciones para respaldar el acuerdo, menos se los defiende. Me parece que esto le tiene que quedar claro, tanto al señor Senador Michelini como al señor Senador Nuñez: cuanto más exigentes son las condiciones, menos porcentaje se requiere para invalidar el acuerdo. En otras palabras, los grandes ahorristas tendrían posibilidad de juntarse y llegar más rápidamente al 33% que al 49%; y con ese 33% es imposible su ejecución.

Por otro lado, y esto es lo que más me preocupa, creo que existen dos impresiones generales. Una de ellas, de parte de los ahorristas, tanto los que firmaron como los que no lo hicieron, es que se van a reencontrar con su dinero. Pero tenemos claro que con un gran esfuerzo y sacrificio que haga el país quizás puedan reencontrarse con su dinero. De todos modos, la idea general es que se van a reencontrar con su dinero y en corto plazo. La otra impresión general es que el Banco de Crédito en pocos días va a reabrir sus puertas. No sé si esto es así, pero sí sé que existe esa impresión, inclusive, por lo que han dicho los propios referentes de la Institución.

A medida que se acerca el 25 de octubre y que se va dando esa convicción, todo esto nos hace pensar que los ahorristas van a ir elevando sus exigencias y, de ese modo, ellos mismos van a inviabilizar toda posibilidad de reapertura de los Bancos. En mi opinión, seguramente los ahorristas, ante la reapertura del Banco de Crédito, se van a preguntar por qué tienen que sacrificar el 30% de sus depósitos y, en ese caso, optarán por afectar el 5% y no le otorgarán 30 meses, sino 6 meses. Entonces, al final, nos vamos a quedar sin que abra ningún Banco. Lo peor que nos podría pasar -en algún momento me lo he planteado al revés; a veces tenemos que llegar a situaciones límites para darnos cuenta de lo que estamos viviendo- es que existan todas las condiciones para que un Banco reabra porque apareció un inversor, llenó todas las condiciones, el plan de negocios fue aprobado por el Banco Central del Uruguay, y que cuando llegue el momento de hacerlo se encuentre con que en lugar del 66% de la adhesión tienen el 60% o el 55%, y de esa manera se frustra esa posibilidad y quizás definitivamente, porque cuanto más tiempo demoren en abrir estas Instituciones, menos posibilidades tienen de restaurar la confianza perdida. No olvidemos que la suerte de un Banco reposa exclusivamente en la confianza.

Por ello, si dejamos que pasen 3 meses más para que estos Bancos reabran, esa reapertura no tendrá ningún sentido, porque la gente nunca va a volver a confiar en ellos.

En definitiva, si hemos pensado en esta condición, que es lo suficientemente fuerte, es porque nos parece que con ello estamos haciendo lo necesario como para asegurar a esos Bancos, no solamente la reapertura, sino la viabilidad en el transcurso de los próximos tiempos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de conceder el uso de la palabra al señor Senador Sanabria, si se me permite quisiera decir que me parece que es muy importante que los señores Senadores observen el artículo 4º, pues me parece que es una muy buena disposición que hay que analizar en el conjunto del articulado.

Concretamente, pienso que el artículo 4º le da al Banco Central la posibilidad de modificar las condiciones establecidas en tanto expresa "si los mismos no aseguraren la reapertura". Creo que de ese modo se le otorga al Banco Central una potestad muy importante y nos da garantías. Entonces, no exijamos lo que ya va a exigir el propio Banco Central.

SEÑOR SANABRIA.- En mi opinión, tenemos que partir de la base y de donde estamos parados. Precisamente, estamos parados frente a una situación de Bancos suspendidos en donde la mejor alternativa es la de la reapertura en la medida en que todos confiamos en que el plan de negocios que el Banco Central del Uruguay va a aprobar, previo a la adhesión de la apertura, es lo suficientemente válido y fuerte como para que los Bancos salgan de esta difícil situación que están atravesando, tanto ellos como todo el sistema financiero.

Hace unos minutos el señor Senador Gallinal explicaba muy bien cuáles eran las alternativas para el ahorrista. Las alternativas de recuperación para el ahorrista son a largo plazo, si no abre el Banco, o a mediano plazo, si abre el Banco. Además -a veces no somos claros en nuestras propias expresiones- la situación hoy del sistema financiero nacional es que tiene U$S 9.500:000.000 prestados. Traslademos este análisis también a los depósitos. Hoy, el mismo sistema que tiene U$S 9.500:000.000 prestados en el país tiene ahorristas por U$S 6.000:000.000.

Si analizáramos esto objetivamente y pensáramos que los que tomaron préstamos podrían pagar a mediano y a largo plazo, nos encontraríamos con que el sistema financiero uruguayo tiene más solidez que la que estamos pensando. Pero lo cierto es que lo que está en juego es si los Bancos abren o no. A este respecto debo decir que de acuerdo con la información que tengo -que no tiene por qué ser totalmente fidedigna, porque va cambiando día a día- ninguno de los planes de capitalización y reprogramación de los Bancos suspendidos ha llegado al 50% de los titulares. Reitero: ninguno de ellos. Han llegado al 70% o al 85% de los depósitos. Insisto en que de acuerdo a la información que tengo ninguno de esos Bancos ha llegado a la capitalización o reprogramación del 50% de los titulares. Es más, me he comunicado con dirigentes de AEBU quienes me van a contestar si tienen esa información, pero estoy casi seguro y creo no errar. Sé que en uno de los Bancos que tiene posibilidades de reapertura inmediata, no llega al porcentaje necesario. Esto se debe a que hay ahorristas de $ 100 y $ 500 e, inclusive, de U$S 100 y U$S 500 que ni siquiera han ido al Banco.

Evidentemente, esto pone en juego la necesidad de partir de una base real y de asumir con realismo y crudeza la situación del sistema financiero, porque este es un problema del sistema financiero y no un tema electoral o de voluntades. Entonces, si es un problema financiero, el capital, los ahorros, la mercadería del sistema financiero, tiene que tener su verdadero valor.

Aclaro que digo esto con total serenidad y que estoy de acuerdo con el proyecto de ley -en ocasiones lo óptimo es enemigo de lo apropiado- pero preferiría dar opciones entre el 50% de los titulares y el 75% de los depósitos, pues lo que estamos intentando es solucionar el problema financiero y no otros temas que tienen que ver con otras cosas. Por eso digo que habría que pensar en el 50% de los depositantes o en el 75% de los depósitos, porque me parece que de esa forma se podría realmente abrir los Bancos.

Naturalmente que, con legítimo derecho, cada uno defiende su posición con base en elementos de juicio que considere adecuados. Preferiría, en lo personal, no estar tratando esta ley y que el sistema financiero no hubiera caído; pero el tema es que hoy quiero votarla para que reabran los bancos, uno, dos o tres porque, de lo contrario, aprobaremos una ley que, de pronto, puede llevar a que dentro de quince días el Banco Central nos diga que si aumentamos este porcentaje, abrirán los bancos, pero haremos un

daño mucho mayor a los contratos. Pienso que sería deseable legislar una vez más -y no más- para el sistema financiero y, además, que con esto daremos herramientas a los bancos que están luchando para poder abrir.

Hago este planteo, sin ánimo de polémica, sin ánimo de contradecir el proyecto de ley del señor Senador Gallinal que, como dije, lo vamos a apoyar, entre otras cosas, porque se ajusta más a la realidad. La opción del 50 % de adhesiones de los titulares o el 75 %...

SEÑOR MICHELINI.- ¿Por qué "o"?

SEÑOR SANABRIA.- Porque es una de las dos alternativas, si es que queremos que los bancos reabran. Insisto en que igual voy a votar el proyecto de ley del señor Senador Gallinal, pero si es que queremos reabrir bancos, pido que todos nos informemos acerca de la realidad. Para mí, la realidad es que el tema aquí pasa porque se trata de ahorristas de capitales bajos. Sé que hay justas expectativas y, por ello, también quisiera ponerme del lado del ahorrista; pero ante la posibilidad inminente de reapertura de un banco, es mucho más difícil que se logren nuevas adhesiones. A la vista está que, en los últimos días, ninguna de las gestiones llevadas adelante por AEBU vinculada a los ahorristas ha tenido como resultado un crecimiento de adhesiones. Quiere decir que esto se congeló, y se congeló porque las expectativas de reapertura generan otras que pueden frustrar las buenas intenciones que tenemos en este proyecto de ley.

SEÑOR COURIEL.- A propósito de las últimas palabras del señor Senador Sanabria, debo decir que todos estamos en la misma posición en cuanto a que haya la mayor apertura posible de los bancos suspendidos. ¡Ojalá se trate de los cuatro!, aunque diversas formas: uno directamente, otro por fusiones, o por lo que sea. El tema, en definitiva, es que se reabran.

Mi inquietud y preocupación es que hay una expectativa muy grande en cuanto a que los bancos van a volver a trabajar. De manera que si después del 25 de octubre alguno de los ahorristas de estas instituciones queda sin posibilidad de cobrar o de reprogramar y se va a la liquidación, no sé qué repercusión va a tener en el resto del sistema financiero. Entonces, porque no lo sé, lo que quiero es que en la medida de lo posible y de lo factible, se reabran todas las instituciones.

Pienso que aquí hay una especie de controversia entre, por un lado, ahorristas y, por otro, las instituciones bancarias.

(Dialogados)

Sí, independiente, como se acaba de acotar; ese es otro tema que no estamos juzgando. Probablemente, cuando analicemos la situación de los deudores en dólares, esto se plantee.

Lo cierto es que ahora estamos viendo el tema de los ahorristas versus los bancos, y yo leo la información que me llega de los ahorristas y veo que los dos juegan. En un momento, el representante del Banco de Crédito tomó una posición, los ahorristas la aceptaron, pero luego ese mismo Banco cambió de posición con respecto a los ahorristas y también con respecto al Gobierno, porque vio que tenía chance de una mejora desde el punto de vista del banco.

Insisto en que quiero que reabran los bancos, pero también defender al máximo a los ahorristas.

Ahora bien; tenemos que ver lo que plantea el señor Senador Sanabria, es decir, el 50 % por un lado y otro 50 % por otro; el 66 % de adhesiones de ahorristas y el 50% de monto colocado, y ahora sugiere el 50 % de firmas de ahorristas y el 75 % de depósitos. Son, pues, varias las alternativas. Quiero ayudar y creo que hay que hacerlo muy rápido, pero me parece que debemos tener un mínimo de información de los cuatro bancos suspendidos; saber, por ejemplo, cuál es el número de depositantes de más de U$S 1.000, de más de U$S 5.000; en fin, de todos ellos para poder decir 50 % sí o no, 60 % sí o no. Hablo de un mínimo de información para que nos dé algo de seriedad, y no digo que no sea serio lo que se está haciendo, porque quiero acompañarlo pero me parece que estamos discutiendo en abstracto. El señor Presidente ha dicho que si no se llega al 60 % se pierde la viabilidad. No sé si eso es así; no estoy en condiciones de decir una cosa distinta, porque no tengo la información mínima. No asistí a la Comisión el jueves pasado cuando se trató este proyecto de ley, pero me pregunto -porque no lo sé- si hay alguna chance de conseguir esa información para luego ponernos de acuerdo y decir, por ejemplo, 50 % y 50 %, o lo que sea. Es, simplemente, una pregunta que planteo para darnos tranquilidad a nosotros mismos.

SEÑOR MICHELINI.- En la ley de supuesta reactivación económica presentamos una moción -que luego no se consideró- que planteaba la reprogramación de los depósitos. Si se hubiera aprobado, el Legislador iba a tener claro de cuál reprogramación se trataba en función de la aceptación de la mitad de los ahorristas. El problema es que el proyecto de ley del Senador Gallinal está basado en un acuerdo, en lo que las partes determinen. Si nosotros en la ley establecemos que el 60 % de los depósitos y el 40 % de adhesiones de los ahorristas determinan una cierta cosa, sé que en definitiva lo que se está haciendo es algo que verifiqué: la modificación de contratos. Pero me surgen dudas si doy un plazo de 90 días y digo que una minoría de depositantes puede cambiar las reglas al resto, porque tienen más capital.

Naturalmente que pueden haber injusticias, puesto que estamos modificando contratos. Pero si no se puede ir a mayorías altas de titulares de depósitos, vayamos a la mitad más uno y que en ese plazo de 90 días los salgan a buscar.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Quiero efectuar una consulta a los señores Senadores firmantes del proyecto de ley para buscar un camino que permita destrabar esta situación y lograr una rápida aprobación -como creo es el propósito de todos los integrantes de esta Comisión- en el interés concurrente de ayudar en este tema. Voy a plantear una fórmula para que la estudien, inclusive, nuestros compañeros firmantes del proyecto de ley, en el sentido de que respetando estas mayorías exigidas de titulares representativos de capital depositado, se establezca una facultad al Poder Ejecutivo en el Banco Central, por la unanimidad de los integrantes de su directorio, para que pueda hacer modificaciones -si así se requiriere- ante la necesidad de la reapertura de tal o cual institución bancaria.

Quizás, por ahí puede venir un camino alternativo que permita atender las inquietudes que han planteado los señores Senadores Couriel y Michelini. No sé si eso puede ser válido a la luz del mayor conocimiento que tienen del proyecto de ley los compañeros firmantes, pero habría que establecer esa facultad. Entonces, dejaríamos el proyecto de ley como está, pero dejando una válvula de escape, diciendo que si no se pudieran alcanzar las mayorías de titulares representativas del capital depositado, el Banco Central del Uruguay, por el voto unánime...

SEÑOR MICHELINI.- Cuando el señor Senador Gallinal planteó que había un problema en la Cooperativa CAYCU, llegamos a una solución aceptable. Cuando se nos dice que puede no haber la mayoría de depositantes en el resto de las instituciones financieras -aclaro que estamos hablando de mucho más volumen de dinero- podríamos subir en algo el capital; si se aprueba el proyecto de ley, iríamos a la mitad más uno, tal cual lo plantea el señor Senador Gallinal. Por lo que aquí se está trasmitiendo estaríamos arriba del 75 % del monto de capital, pero apenas llegamos a la mitad más uno. Me parece que en el caso de las instituciones -no estoy hablando de CAYCU- por lo menos, deberíamos tener la mitad más uno. No olvidemos que estamos modificando contratos. Entonces, en lugar de decir "o", debemos establecer "y". Si alguna institución financiera está a punto de abrir pero le falta un 3% o un 4% de titulares de depósitos, tiene que salir a buscarlos.

Nosotros planteamos el 66 % cuando teníamos la otra información; ahora se dan datos nuevos y es otra la situación. Estamos dispuestos a apoyar esta disposición si se pone "y" en lugar de "o" y si se aumenta un poco el capital.

Si se quiere, podríamos avanzar con el resto de los artículos y dejamos para ajustar más adelante este inciso tercero.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera votar este artículo 1º, a condición de que se brinde la información que el señor Senador Couriel está pidiendo. Naturalmente, podemos hacer una reunión extraordinaria de la Comisión, en caso de que la información no esté de acuerdo con los niveles y porcentajes que se han mencionado en la Comisión. Pero me gustaría comprometer a los señores Senadores que representan el Gobierno para que nos alcancen la información solicitada por el señor Senador Couriel.

Entonces, podríamos avanzar, a condición de revisar este artículo, en función de los porcentajes, que de ser los que manifiesta el señor Senador Sanabria, parecería que habría acuerdo en la Comisión.

SEÑOR GALLINAL.- En una conversación a distancia que he mantenido con el señor Senador Sanabria, he interpretado que él se allanaría a votar el artículo tal como viene redactado y dejaríamos más de la mitad, tanto para ahorristas como para otros.

SEÑOR COURIEL.- Vamos a votar el artículo tal como está "ad referéndum" de la información que solicité.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo del artículo 1º.

(Se vota:)

- 8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR NUÑEZ.- Hemos votado la propuesta original, pero en el entendido de que son necesarias las mayorías combinadas; no admitiría que una minoría pudiera resolver.

SEÑOR PRESIDENTE.- Coincido plenamente con lo que ha manifestado el señor Senador Núñez.

Se ha propuesto un inciso, que vendría a ser el tercero de este artículo 1º.

Léase.

(Se lee:)

"En los casos que los mencionados titulares de depósitos realicen capitalizaciones, no serán de aplicación las disposiciones previstas por los artículos 43 a 46 del Decreto-ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por la Ley Nº 16.327, de 11 de noviembre de 1992, todo ello sin perjuicio de los controles que el Banco Central del Uruguay, mediante la Superintendencia de instituciones de intermediación financiera, estime oportuno aplicar."

Este es uno de los artículos aditivos presentados por el señor Senador Sanabria, que vendría a ser, repito, el inciso tercero.

SEÑOR SANABRIA.- Esta disposición tiende a fortalecer el proyecto de ley del señor Senador Gallinal, en cuanto a evitar cualquier ilegalidad vinculada a la ley de intermediación financiera, relacionada con las sociedades anónimas que desarrollan actividades de este tipo. Allí se exigen exclusivamente acciones nominativas y, en este caso, se están acordando acciones preferenciales, con o sin voto, para los que capitalicen los Bancos suspendidos.

SEÑOR MICHELINI.- Estoy de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso aditivo, que pasa a ser el tercero, del artículo 1º.

(Se vota:)

- 8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR NUÑEZ.- Creo que cuando se dice que todo ello será sin perjuicio de los controles del Banco Central del Uruguay, me parece que es algo obvio, porque es lógico que dicho Banco debería controlar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"Los titulares de los depósitos a plazos y a la vista, constituidos en la Cooperativa CAYCU (Cooperativa de Ahorro y Crédito del Uruguay) al 29 de julio de 2002, podrán convenir con dicha Institución la modificación de los términos contractuales en que se constituyeron dichos depósitos, con el propósito de formalizar quitas, esperas y procedimientos de capitalización.

Dichos acuerdos, cuando se celebren con la adhesión de titulares de depósitos por un monto superior a la mitad de la totalidad del importe contabilizado en dicha institución, serán obligatorios para la totalidad de los titulares de los depósitos referidos sin necesidad de homologación judicial."

- En consideración.

La Presidencia desea aclarar que este artículo ya fue discutido, pero tiene algunas modificaciones.

SEÑOR GALLINAL.- Debo aclarar, en primer lugar, que el comienzo de este artículo debería decir: "Los titulares de los depósitos por todo concepto" y, en segundo término, que en el segundo inciso se debería establecer: "Dichos acuerdos, cuando se celebren con la adhesión de los titulares de depósitos por un monto superior a las dos terceras partes de la totalidad del importe contabilizado", etcétera. Esta sería una manera de diferenciar una institución de otra; en una pedimos dos condiciones y en la otra una, pero mayor.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

"Artículo 3º.- Los acuerdos que se hayan celebrado o se celebren conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes, deberán someterse a consideración del Banco Central del Uruguay en un plazo máximo de 90 días a partir de la promulgación de la presente ley.

Previa verificación del cumplimiento de las condiciones requeridas, el Directorio de dicha Institución con el voto conforme de la unanimidad de sus miembros los homologará, disponiendo su publicación en el Diario Oficial y dos diarios de circulación nacional, por el plazo de tres días.

Los recursos administrativos y las oposiciones que pudieran plantearse carecerán de efecto suspensivo."

- En consideración.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Astori)

SEÑOR GALLINAL.- Precisamente, estuve leyendo el aditivo que propone el señor Senador Sanabria y creo que no es necesario incorporarlo porque el Banco Central del Uruguay va a tener total libertad de acción para definir y considerar estos acuerdos. Por tanto, si quiere hacer lo que el señor Senador Sanabria propone, podrá llevarlo a cabo sin que se establezca expresamente.

SEÑOR GARCÍA COSTA.- Esto último que estamos analizando, es decir, el sistema financiero regido por el Banco Central del Uruguay, toma como válida la firma de cualquiera de los que operen en un Banco, simplemente con el sello de la Institución que la admitirá como auténtica. Entonces, ¿para qué vamos a inventar que esas firmas que sirven para retirar dinero, para cobrar y librar cheques, para hacer traspasos de fondos, ahora tengan que ser certificadas por un escribano? Me parece que es suficiente con que la entidad que del caso se trate haya certificado, a través de los métodos habituales, que las firmas son auténticas.

SEÑOR NÚÑEZ.- Quería hacer uso de la palabra en el mismo sentido que acaba de mencionar el señor Senador García Costa. Pienso que, además, esto incorporaría un procedimiento nuevo y alargaría el proceso de reapertura, si el mismo fuera posible. Me parece que esto conspiraría contra el objetivo que nos hemos propuesto al aprobar este proyecto de ley, porque entorpece los procedimientos habituales bancarios y porque es una exigencia adicional, ya que la participación de un escribano alargaría el proceso y sería inconveniente.

En definitiva, no estamos de acuerdo con el agregado propuesto por el señor Senador Sanabria.

SEÑOR SANABRIA.- Me basta con la afirmación brindada por el señor Senador García Costa, que quedó en la versión taquigráfica, porque en definitiva planteábamos que el procedimiento de control consistiera en el cotejo de las firmas y no en un expediente que fuera al Banco Central del Uruguay. Por tanto, damos como válido que el cotejo de las firmas que actualmente realizan los Bancos con sus sellos respectivos sea el documento válido sin que los contratos deban ir al Banco Central del Uruguay. En realidad, de la redacción del artículo 3º me surgía que todos los contratos debían pasar por esa institución para su análisis. Entonces, en la medida en que en la versión taquigráfica queda la constancia de lo expresado por el señor Senador García Costa y de que los Legisladores elaboran las leyes con el convencimiento de que los instrumentos con que hoy cuenta el sistema financiero son válidos para el control que se debe realizar en este caso, retiramos el aditivo del artículo 3º.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia comprende lo que se acaba de manifestar y también entiende que le asiste razón al señor Senador García Costa. Además, el hecho de que lo expresado conste en la versión taquigráfica, es un buen antecedente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

"Artículo 4º.- El Banco Central del Uruguay podrá modificar las condiciones establecidas en dichos acuerdos, si los mismos no aseguraren la reapertura y viabilidad de las Instituciones referidas en el artículo primero de la presente ley, a cuyos efectos deberá convocar a los ahorristas comprendidos y a las autoridades de la Institución respectiva.

Dicha convocatoria se realizará a través del Diario Oficial y dos diarios de circulación nacional, por el plazo de tres días, y si las partes, en dicho lapso, no manifestaren por escrito ante el Banco Central del Uruguay su rechazo al mismo, se tendrán por adheridas.

Si los ahorristas que expresen su negativa a las modificaciones introducidas por el Banco Central del Uruguay, fueren titulares de más de la tercera parte de la totalidad de importes depositados en la Institución respectiva, o superaren en más de la tercera parte a la totalidad de ahorristas de dicha institución, tanto las modificaciones introducidas por el Banco Central del Uruguay como el acuerdo original presentado por las partes interesadas, se tendrán por rechazados.

También se tendrán por rechazadas, tanto las modificaciones introducidas por el Banco Central del Uruguay como el acuerdo original, si las autoridades de la Institución respectiva manifiestan su negativa en el plazo de convocatoria que se establece en el inciso segundo del presente artículo".

- En consideración.

SEÑOR MICHELINI.- Independientemente de que este artículo 4º combine su redacción con el 1º respecto a la totalidad de ahorristas que podrían expresar su negativa, quisiera saber qué pasaría si el Banco Central del Uruguay estableciera que la única forma de abrir el Banco es que se capitalice todo y en tres días no hay una cantidad de ahorristas que expresen su negativa. Creo que la voluntad o el deseo existente es interesante, aunque se me plantean algunas dudas tal cual está redactado. Dicho de otro modo: el Banco Central del Uruguay, una vez que reciba el acuerdo de los ahorristas en el plazo correspondiente, puede establecer que la Institución, de acuerdo con las condiciones y el tipo de negocio planteado, no puede reabrir a menos que todos capitalicen. Siguiendo este supuesto, la totalidad de la tercera parte o de la cantidad que establezcamos puede no presentarse y los ahorristas, que tenían una leve esperanza de recibir algo si el banco se liquidaba, que hicieron un esfuerzo por reprogramar y hacer quitas a fin de capitalizar en algo la institución para que pudiera abrir, ahora se verían enfrentados a la posibilidad de que el Banco Central del Uruguay, ante sí y por sí, determine una situación que para ellos será imposible.

En definitiva, me parece que el deseo es bueno, pero deja mucho margen al Banco Central del Uruguay.

SEÑOR BRAUSE.- El planteo o duda que acaba de expresar el señor Senador Michelini es, por cierto, muy válido.

Este proyecto de ley, sobre todo en este artículo 4º, apunta a una sola alternativa y es que se alcance o no un número determinado de depositantes y de volumen de depósitos. Pero eso no es suficiente para que la institución financiera esté en condiciones de abrir sus puertas. La condición o las condiciones las debe evaluar y establecer el Banco Central del Uruguay. Por eso, vuelvo a mi intervención inicial, en cuanto a que de alguna manera habría que ir de mayor a menor, es decir que el Banco Central establezca cuáles son las normas necesarias a través de las cuales, cumpliendo determinadas condiciones, entre ellas la reprogramación de depósitos, se pueda llegar a la reapertura del Banco.

Por lo tanto, procurando dar una solución a lo que dispone este artículo 4º y con el ánimo de colaborar con la aprobación del proyecto de ley, creo que si dejáramos un artículo 4º reducido, que refiera en su totalidad a las facultades del Banco Central, en el sentido de poder aceptar o rechazar el acuerdo celebrado por los depositantes, sería suficiente.

Volviendo al planteo del señor Senador Michelini, podemos tener un número muy grande de depositantes y de volúmenes de depósitos en un acuerdo, pero resulta que no se cumple con la condición de un plan de negocios o de que haya un capitalista que ponga liquidez en el banco. Estas serían las condiciones mínimas que el Banco Central puede establecer a los efectos de viabilizar la reapertura de una institución de intermediación financiera.

En consecuencia, toda esta disposición que se agrega a continuación no es suficiente, no alcanza y no se va a poder cumplir por más que se hagan las publicaciones y se presente el número de depositantes y firmas que aquí se requieren.

Por todo eso es que mi idea -y la sugiero- es tratar de simplificar este artículo 4º para que sea una norma general donde se faculte al Banco Central del Uruguay a establecer las condiciones.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Deseo plantear una cuestión de orden.

El señor Senador Riesgo, que está presidiendo el Senado, me señaló que tenía un compromiso que le insumiría alrededor de cuarenta minutos. En consecuencia, me correspondería presidir ese Cuerpo, en cuyo caso tendríamos que volver a Sala porque el cuarto intermedio fue por una hora. Frente a esto, me permitiría sugerir que pasáramos a cuarto intermedio en esta Comisión para concurrir al Senado y allí también votaríamos un cuarto intermedio -el señor Senador Michelini lo había solicitado en primera instancia- a efectos de finalizar aquí este trabajo, el que está por terminar.

SEÑOR COURIEL.- Frente a la moción del señor Senador García Costa deseo señalar que si nos ponemos de acuerdo en este artículo 4º en función de lo que acaba de expresar el señor Senador Brause, solo restaría votar los artículos 5º y 6º.

SEÑOR PRESIDENTE.- De todos modos, la Mesa debe señalar que hay tres oradores inscriptos para hacer uso de la palabra.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada por el señor Senador García Costa.

(Se vota:)

- 8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

La Comisión pasa a cuarto intermedio por diez minutos.

(Así se hace. Es la hora 17 y 30 minutos)

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, se reanuda la sesión.

SEÑOR COURIEL.- Voy a hacer una propuesta de trabajo a la Comisión. En virtud de que se está redactando nuevamente el artículo 4º, voy a proponer que, mientras tanto, consideremos el 5º y el 6º.

(Apoyado)

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

"Artículo 5º.- De concretarse los acuerdos referidos en los artículos precedentes, con la homologación correspondiente del Banco Central del Uruguay a la que se alude en el artículo tercero, las personas físicas o jurídicas que, siendo titulares de depósitos en alguna de las Instituciones comprendidas en la presente ley, sean a la vez titulares de deudas en la misma Institución, no podrán ser objeto en sus depósitos, hasta el monto de dichas deudas, de las modificaciones en las que se aluden en el artículo primero o artículo segundo de la presente ley, para el caso que opten por ejercer el derecho a compensar sus deudas con sus propios depositos".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR SANABRIA.- Si bien estamos de acuerdo con el artículo 5º, que adelanto que vamos a votar, quiero hacer una consulta vinculada a un mecanismo que se está utilizando en la Banca Oficial, concretamente, con la emisión de certificados. Creo que debemos estimular el mercado secundario, dejando el artículo como está redactado, y permitir la emisión reprogramada de un certificado de depósito que hagan posible soluciones luego de la reapertura de los Bancos. Quisiera saber cuál es la opinión del autor del proyecto de ley a este respecto.

SEÑOR HEBER.- Lo que plantea el señor Senador Sanabria es muy interesante como fórmula que permita solucionar problemas que, indudablmenete, se nos van a presentar.

El artículo 5º habla del mismo titular, esto es, el que tiene depósitos y el que tiene deudas en la misma institución. No sé si lo que plantea el señor Senador Sanabria correspondería incluirlo en este proyecto de ley o en otro en cuanto a la posibilidad de llegar a ese tipo de entendimiento mediante certificados. Quiero señalar que estoy de acuerdo con su inquietud, pero me queda la duda acerca de si se debe hacer ahora o si debemos votar más adelante una norma de esa naturaleza.

Por ejemplo, aquellos que son titulares de depósitos, es decir, de títulos emitidos por el Banco, y que tienen deudas, ¿estarían comprendidos en el artículo 5º? Me queda la duda porque aquí estamos discutiendo dos cosas. En primer lugar, ¿es el mismo titular o son distintos titulares? Esto es lo que estamos discutiendo frente a la propuesta del señor Senador Sanabria, la cual apoyo; creo que tenemos que alimentar ese tipo de acuerdos, no sé si ahora y en este proyecto de ley. Entonces, si estamos hablando de un mismo titular, de gente que tiene colocaciones y que no tiene depósitos pero sí deudas, ¿los incluimos en este artículo? Si no lo están, ¿por qué no los comprendemos en la norma?

(Dialogados)

- Estoy tratando de ver si no contemplamos a aquellos que son titulares de títulos o de bonos del propio Banco y que también son perjudicados. Esto es otro tipo de colocación y no es la de un depositante pero, si siendo el mismo titular de una deuda y, además, un hombre que ha hecho una inversión en ese Banco mediante compra de bonos -donde tiene perjuicios- ¿no lo deberíamos contemplar en el artículo 5º? Reitero que estaríamos hablando de un mismo titular. Esto me parecería justo.

SEÑOR GALLINAL.- Un planteamiento similar al que hizo el señor Senador Sanabria lo realizó el señor Senador Michelini en la última sesión de la Comisión. En ese momento señalamos que si el Banco o cualquiera de las Instituciones mañana abre sus puertas, lógicamente va a estar en condiciones de pedir certificados de depósitos, lo cual generará un mercado paralelo que permitirá caminar hacia el objetivo que plantea el señor Senador Sanabria. Entonces, me parece innecesario formularlo en la ley ya que se va a dar solo.

Respecto al planteo del señor Senador Heber, quiero decir que a través de los acuerdos estamos autorizando la reprogramación o capitalización de los depósitos, de los ahorros y no de las obligaciones que eventualmente hayan emitido las Instituciones. Para ese caso concreto está la ley vigente. El Derecho Positivo uruguayo, como explicábamos hoy, prevé la compensación. En mi opinión, si hay una persona que tiene una deuda con estas Instituciones y posee una obligación negociable, perfectamente puede operar esa compensación de pleno derecho.

Hoy hacía la referencia expresa de que no estamos legislando en materia de compensación porque en el Uruguay no se necesita hacerlo. Simplemente lo que estamos diciendo es que esta ley que reprograma todos los ahorros de los Bancos, no reprograma aquellos ahorros en los casos en que el titular de los mismos sea deudor porque ahí sí lo estaríamos colocando en una situación de absoluta desventaja. Reitero, es lo único que estamos haciendo y en los demás casos va a regir el instituto jurídico de la compensación.

SEÑOR SANABRIA.- Queda clara la interpretación que hacen los señores Senadores de este artículo. Pero seguramente los Bancos estarán facultados ante sí de emitir certificados de depósito. No sé si no ayudamos un poco más a los ahorristas si en la Ley registramos que los Bancos deban emitir certificados de depósito por los depósitos reprogramados a los efectos de viabilizar muchas situaciones que se dan en un mercado secundario, como ya se está manejando en el Banco de la República.

No tengo presente en este momento cómo fue que llegó el Banco de la República a esta situación; si fue por una decisión interna o porque lo previmos en la Ley de Reprogramación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si el señor Senador me permite, la Presidencia quiere recordar que la disposición referida a la emisión de certificados, está incluida en la Ley de Fortalecimiento del Sistema Bancario.

SEÑOR BRAUSE.- Quisiera realizar una sugerencia en línea con lo que manifesté en el momento en que emití opinión sobre el proyecto en general.

La compensación especial que aquí se está legislando, de alguna manera, puede afectar el plan general que el Banco Central del Uruguay debe establecer para la viabilidad de estas Instituciones de intermediación financiera, hoy suspendidas. Mi sugerencia respecto a esta norma con la cual estoy de acuerdo, es no hacerla imperativa sino de dejarla condicionada a que el Banco Central del Uruguay lo autorice. Por lo tanto, quisiera que se considerara esta posibilidad tratando, justamente, de verlo desde el punto de vista del conjunto y, en especial, porque es el Banco Central del Uruguay, en definitiva, el que debe señalar o autorizar la reapertura de estas Instituciones, como así también la viabilidad y permanencia de las mismas.

SEÑOR HEBER.- El artículo 5º comienza diciendo: "De concretarse los acuerdos referidos en los artículos precedentes", lo que quiere decir que el Banco sea viable; se reabra porque si no esto no se pueda concretar. Luego la norma señala: "con la homologación correspondiente del Banco Central del Uruguay a la que se alude en el artículo 3º, las personas físicas o jurídicas que, siendo titulares de depósitos", lo cual considero que es hasta como un derecho para la gente. Si tiene depósitos y deudas, resulta que por sus depósitos no puede cancelar sus deudas. Quizá no fuera lógico si tuviera una colocación como planteaba en el caso de las obligaciones o títulos. Estamos hablando de que el proyecto debe funcionar; que se reabra el Banco y a una persona que es deudora y que, además, tiene depósitos, ¿le vamos a decir que sus depósitos serán a tres, cuatro o cinco años pero la deuda la tiene que pagar a dos y no puede sacar su plata? Esto me parece que es hasta un derecho. Tiene que haber una actuación del Banco Central del Uruguay, que además está homologando, como dice el artículo, la posibilidad de que se concreten los acuerdos.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia quiere expresar que opina que nos estamos complicando la vida excesivamente.

SEÑOR BRAUSE.- Esto puede operar en contra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Propondría no utilizar la palabra "concretar" acuerdos, porque es un verbo muy ambiguo. Se podría decir "de celebrarse los acuerdos referidos en los artículos precedentes, con la homologación correspondiente del Banco Central del Uruguay a la que se alude en el artículo 3º, las personas físicas o jurídicas que, siendo titulares de depósito en alguna de las instituciones comprendidas en la presente ley, sean a la vez titulares de deudas en la institución, no podrán ser objeto en sus depósitos, hasta el monto de dichas deudas, de las modificaciones a las que se aluden en los artículos primero y segundo de la presente ley, para el caso en que opten por ejercer el derecho a compensar sus deudas con sus propios depósitos".

SEÑOR GALLINAL.- Por supuesto, comparto lo que se ha señalado, pero agregaría algo más a este artículo en honor a los fundamentos que hemos venido realizando respecto a la compensación. Si se me permite, lo voy a explicar brevemente.

La compensación no solamente es un instituto que existe en nuestro Derecho, sino que a juicio prácticamente de la unanimidad de la doctrina opera de pleno Derecho, vale decir que a veces ni siquiera se hace necesario su invocación para que éste se concrete. En consecuencia, no sería necesario legislar. Sin embargo, cabe preguntarse por qué consideramos necesario legislar. Ello se debe a que para que opere de pleno Derecho, como lo establece nuestro proyecto de ley, tiene que tratarse de créditos líquidos y exigibles. En estos casos puede suceder que haya derecho a la compensación por una cuestión de justicia y que sean créditos líquidos pero no exigibles. Por ejemplo, el ahorro a plazo fijo que vence en enero del año que viene, no es exigible; por su parte, si se trata de deuda en cuotas, es exigible la cuota a vencer, pero no las subsiguientes.

En consecuencia, a los efectos de darle forma definitiva a este texto, sugiero que donde dice: "...siendo titulares de depósitos en alguna de las Instituciones comprendidas en la presente ley, sean a la vez titulares de deudas en la misma Institución", agregáramos " aun cuando unas u otras no sean exigibles". De ese modo, le estaríamos dando un sentido definitivo al artículo. O sea, en donde dice "en la misma Institución" agregaríamos la expresión "aun cuando unas u otras no sean exigibles".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º con el agregado que alude a la exigibilidad, tanto de los depósitos como de las deudas de los sujetos o personas físicas o jurídicas comprendidas en la presente ley.

(Se vota:)

8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

"Artículo 6º.- Los acuerdos que se definen en los artículos primero y segundo de la presente ley, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la misma, entrarán en vigencia para cada una de las Instituciones involucradas, a partir de su reapertura o de la instrumentación de cualquier otra forma jurídica que viabilice la aplicación de los mismos, y quedarán sin efecto si las instituciones cesaran en su actividad o dejaran de aplicarse las instrumentaciones jurídicas referidas."

- En consideración.

SEÑOR COURIEL.- Si no me equivoco, había acuerdo para eliminar la última parte del artículo, o sea, desde "y quedarán sin efecto" hasta el final.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia aclara que no está de acuerdo en quitar esa parte del artículo.

SEÑOR NUÑEZ.- Esta segunda parte "y quedarán sin efecto si las Instituciones cesaran en su actividad", obviamente, refiere a si la Institución cesa su actividad después de abrir. Entonces, sería necesario establecer un plazo, porque si no, en todo caso, nos conformamos con que esto sirva exclusivamente para que abran y después nos despreocupamos del tema y de lo que suceda con posterioridad. Pero lo cierto es que habría que establecer un plazo, para lo cual el texto podría decir, por ejemplo, "quedarán sin efecto si las instituciones cesaran su actividad antes del vencimiento de la reprogramación" o algo similar. De lo contrario, si no se establece un plazo, no tiene sentido.

SEÑOR MICHELINI.- Me sumo a las expresiones del señor Senador Núñez.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si se me permite, quiero señalar que me parece muy complicado lo que propone el señor Senador Núñez. ¿Qué significa el vencimiento de la reprogramación? Me hago esta pregunta, sobre todo, teniendo en cuenta los acuerdos que estarían posibilitados a través de este proyecto de ley que tiende a formalizar quitas, esperas y procedimientos de capitalización. En verdad, es muy difícil redactar una disposición en estos términos. Por esa razón, entre esas dos posibilidades, preferiría eliminar la última parte.

SEÑOR NUÑEZ.- Es lo primero que propuse, señor Presidente.

SEÑOR MICHELINI.- Creo entender que la intención del señor Senador Núñez, a la que en principio adhiero aunque se puede buscar otro mecanismo, es contemplar una situación en la que el Banco luego de abrir, cierre. Si el Banco no abre, naturalmente, estos acuerdos no funcionan y el titular va por todo el capital que tenía como depósito. Pero si el Banco abre, por uno, dos, cinco, seis meses o un año, y luego cierra, ¿qué sucede? Obviamente, si abre por equis años el depositante capitalizó y con eso es dueño de una parte de ese Banco. Pero hay un período en que la situación es casi la misma. Cuando se hablaba por parte del señor Senador Núñez de la reprogramación -obviamente esta expresión no se usa en el resto del proyecto de ley, pues puede confundir- intentaba hacer notar que lo que se dispone vale en la propia vigencia de los acuerdos. Si esos acuerdos en el transcurso del tiempo no se cumplen, los depositantes podrían ir por todos sus depósitos en la liquidación del Banco. Por lo tanto, me parece que sería necesario especificar un plazo, ya sea a través del mecanismo que plantea el señor Senador Núñez en el sentido de la vigencia de los artículos, o sea, por un plazo y una fecha, que puede ser de uno o dos años.

SEÑOR HEBER.- En mi opinión, nos estamos equivocando en el concepto. ¿Qué es lo que quiere decir el artículo 6º? Que los acuerdos a que obligan los artículos 1º y 2º, tienen vigencia si se reabren los Bancos.

¿Qué plazo se precisa? Para mí, lo que se dice después del punto no está mal, puesto que aquí se establece: "quedarán sin efecto si las instituciones cesaran en su actividad o dejaran de aplicarse las instrumentaciones jurídicas referidas". Quizás hasta redunde, pero el tema es que no estamos reprogramando los depósitos en el caso de que los Bancos cierren. Es eso lo que quiere decir la ley. Entonces, no podemos poner plazo. ¿Dónde entra el plazo? Si el Banco abre, tienen plena vigencia los artículos 1º y 2º; pero si no lo hace, no será así.

SEÑOR CORREA FREITAS.- ¿Y si abren y luego cierran?

SEÑOR HEBER.- Esa será otra coyuntura distinta a la que tenemos hoy. No podemos en un proyecto de ley prever todo lo que pueda pasar. Lo que sí estamos diciendo es que lo que estamos haciendo hoy al reprogramar estos depósitos, sólo es válido si los Bancos reabren. Para mí, esto es muy importante -y lo quiero decir- porque, por los artículos 1º y 2º, nos estamos introduciendo en modificaciones de contratos con el propósito de salvar, para rescatar, para que reabran los Bancos. No tendríamos interés en meternos a modificar contratos entre privados si no tuviera una consecuencia ulterior que lo motivara.

Insisto en que esto es muy importante, puesto que de otro modo no tendría sentido el proyecto de ley. Esto es para que reabran los Bancos; pero si mañana abren y se cierran a los dos meses, no sé, haremos otro planteo. Pero allí, de por sí, los depósitos no serán reprogramados por el simple hecho de que haya cerrado el Banco; teóricamente, no debería haber reprogramación porque, según este artículo, el Banco cerró.

SEÑOR GALLINAL.- Razonando en la misma línea que el señor Senador Heber, creo que es muy importante este artículo porque, de otra manera, se estarían perdiendo derechos y eso es algo que no corresponde.

Los acuerdos que se han celebrado contemplan la primera parte de la idea y no la segunda, y es qué pasa si reabren los Bancos y luego cierran. Es por eso que se hace necesario el artículo.

Porque entiendo el criterio que señala el señor Senador Núñez -que dice hasta cuándo, qué sucede si se cumple parcialmente, si se reprograma y luego de pagarse la primera parte, los Bancos cierran- se me ocurre una redacción que a continuación voy a plantear. De paso, digo que esta es ese tipo de cosas que uno tiene que dejar lo más claramente definida para que mañana el juez actuante tenga un fundamento válido sobre el cual tomar una decisión. Hago esta mención porque generalmente esto termina en el Poder Judicial; ojalá que no, que los Bancos reabran, paguen todo y se termine el problema.

La propuesta concreta que hago es la siguiente: poner un punto, como dice el señor Senador Núñez, luego de la expresión "viabilice la aplicación de los mismos. De lo contrario, los acuerdos quedarán sin efecto." Es decir que si no reabren o si no se viabiliza la aplicación de esos acuerdos, entonces quedan sin efecto.

SEÑOR NUÑEZ.- Creo que con la primera parte del artículo y un punto luego del vocablo "mismos" se contempla que los acuerdos son válidos si las instituciones reabren. Ya no se precisaría la frase "De lo contrario, los acuerdos quedarán sin efecto", puesto que si no reabren, los acuerdos no son válidos, pierden vigencia. Esa es una opción, en la que se tiene por objetivo que reabran y después, al parecer, que los parta un rayo. No legislamos por si le sucede algo al Banco antes de llegar a cumplir en su totalidad los acuerdos en el tiempo, y sí lo haremos en la oportunidad en que ocurra. Esa es una posibilidad. La segunda es la que me parece había intentado el señor Senador Gallinal, que es prever la posibilidad de que los Bancos cierren cuando todavía no hayan cumplido con la totalidad de los acuerdos, con la reprogramación de los depósitos. Entonces, en ese caso habría que poner un plazo, porque no puede ser que, por ejemplo, una institución cese a los siete años cuando ya se llevó adelante toda la reprogramación, y no tengan validez los acuerdos realizados. Los acuerdos no sólo tienen que ver con los plazos de los depósitos, sino también con la capitalización, con quitas y con esperas. Entonces, si esas entidades financieras cesaran en un plazo largo, de alguna forma tendríamos que prever qué ocurriría.

Si bien me parece que lo de la quita y la capitalización tienen que ser válidos, la reprogramación, la espera y la postergación del cobro de algunos depósitos tendrían que ser contempladas.

En resumen, una posibilidad es prever exclusivamente que reabran las instituciones, pero si desde ya tenemos en cuenta la eventualidad de que cierren, tendríamos que poner un plazo a los efectos de que quede claro a partir de cuándo caducan o no esos acuerdos.

SEÑOR MICHELINI.- Aquí se habla mucho del tema de la reapertura de los Bancos, pero no de los ahorristas. Algunos de ellos no quieren sumarse a estos acuerdos y los estamos obligando por ley. Pensemos en el ahorrista que se pregunta por qué le pasó esto; realmente, hubiera preferido que se decidiera liquidar los Bancos y no seguir gastando plata en sueldos y locales, puesto que supone que algo va a cobrar. La cuestión es que se los reprograma -porque así lo obliga la mayoría- pero a los pocos meses, antes de pagar la primera cuota, el Banco cierra. Entonces, a quien le tenían que pagar, naturalmente, si se hubiera liquidado el Banco y hubiese concurrido allí para hacerse de todo el dinero o a cobrar lo que fuera, ahora recibirá la mitad o lo que se le ocurrió a la mayoría.

Si aquí se hace un esfuerzo y se tocan todos los contratos, en caso de que por un cierto plazo el Banco reabra y luego no pueda cumplir, sugiero que demos la posibilidad a los ahorristas de que puedan pleitear por todo el capital que tenían.

SEÑOR HEBER.- ¿Quién dice que no?

SEÑOR GARCIA COSTA.- Una muy breve acotación: no olvidemos -y creo que hay que tenerlo presente- que una vez abierto el Banco se produce una serie de operaciones que hace muy difícil esa retroactividad en el tiempo si luego vuelve a cerrar. El Banco abre y al hacerlo hay una serie de depósitos reprogramados, pero probablemente cedibles y también cedidos, y gente que se mueve con ellos, es decir, sucesiones, embargos judiciales, porque una vez que comienza a funcionar nuevamente la institución, se abre toda la operativa bancaria. ¡Cuidado con querer volver atrás lo que a mi juicio es sumamente difícil, a menos que entremos en un casuismo que creo imposible!

SEÑOR MICHELINI.- El tema es así. Si terminamos en la palabra "mismos", el Banco se abre y después que ocurra lo que tenga que ocurrir. Si decimos que no sigue abierto, como se expresa acá cuando se establece "y quedarán sin efecto si las instituciones cesaran en su actividad o dejaran de aplicarse las instrumentaciones jurídicas referidas", tenemos que poner un plazo, porque dentro de siete años puede venir una persona y decir que era uno de los ahorristas del año 2002.

En mi opinión, más allá del aporte que ha hecho el señor Senador García Costa, si el Banco cierra a los dos meses, deberíamos dejar reclamar al ahorrista todo su capital antes de los acuerdos, y fijar un plazo. Entonces, la redacción tendría que ser, por ejemplo, algo así: "y quedarán sin efecto si las instituciones cesaran en su actividad o dejaran de aplicarse las instrumentaciones jurídicas referidas en un plazo no mayor de dos años".

SEÑOR HEBER.- Volvamos a lo esencial del artículo.

Esta disposición involucra dos temas: por un lado, los acuerdos y por otro, las exigencias para reabrir, y los combina. Pero esto es factible si las instituciones abren.

En ese sentido, el señor Senador Michelini planteaba el caso de un ahorrista cuyos depósitos habían sido reprogramados. Si a los dos años -no a los dos meses- la institución se liquida, ¿qué reprogramación puede haber? Se cierra el Banco y la reprogramación, lamentablemente, quedará sin efecto porque empieza el proceso de liquidación. En el caso de que algún Banco no abra, no puede haber estos acuerdos, porque los acuerdos que se celebren durarán mientras el Banco esté abierto. De modo que es válido dejar la última frase que expresa "y quedarán sin efecto si las instituciones cesaran". De acuerdo con esta redacción, quedan sin efecto cuando cesa la institución. Ahora bien, si no abren, no empieza la reprogramación y si abren, queda sin efecto si las instituciones cesaran en su actividad. Pienso que sería mejor no poner el punto y que la frase siga diciendo: "dejaran de aplicarse las instrumentaciones jurídicas referidas", porque cambió la posición del Banco.

Creo que no tenemos que introducirnos en una casuística que es muy difícil de prever. Hay que tener cuidado con este artículo, porque hay ahorristas que piensan que por el solo hecho de reprogramar sus depósitos ya tienen que reabrir los Bancos, y eso no es cierto. Esto se establece claramente en el proyecto de ley.

Esta medida ayuda a que se reabran los Bancos, pero no es suficiente. La reprogramación de los depósitos que quieren hacer voluntariamente los ahorristas ayuda muchísimo, pero no es todo, porque tiene que saberse quién capitaliza, quién está atrás del Banco, cuáles son las autorizaciones y la viabilidad financiera que el Banco Central tiene que establecer, la liquidez y una serie de condiciones más que me parecen fundamentales, a los efectos de que los Bancos que reabran no cierren dentro de dos meses. En estos casos, tenemos que tener las máximas garantías para que no se den episodios en los próximos seis meses o años.

Considero que las objeciones que establecen los señores Senadores Núñez y Michelini hacen imperioso que mantengamos la última frase y no poner el punto en la palabra "mismo".

SEÑOR MICHELINI.- Lo que digo es que estamos obligando a que parte del ahorro de la persona se convierta en capital del Banco. Si las cosas van mal -por más que se hayan estudiado bien- y a los seis meses cierra el Banco, quiero que por lo menos ese ahorrista, al que le obligamos que una parte de su ahorro vaya a capitalizar al Banco, tenga el derecho de pleitear en la Justicia por todo. Seguramente, ese dinero no va a existir, pero eso lo tiene que determinar el organismo liquidador y no nosotros.

Si dejamos esa frase final, el "quedarán sin efecto" tiene que tener un plazo y no puede ser de por vida. Si capitalizó, fue todo bien y el Banco siguió; pasan dos o tres años y ya está. Pero a los siete años no pueden venir a decirnos que son uno de aquellos del año 2002. Repito que habría que fijar un plazo de dos o tres años.

SEÑOR SANABRIA.- No hay duda de que se genera un nuevo contrato entre el ahorrista y el Banco en el cual, como bien señalaba el señor Senador García Costa, no se puede volver atrás por ninguna circunstancia, entre otras cosas, porque el riesgo de capitalización se torna voluntario y no obligatorio. Hoy hay porcentajes muy importantes de voluntarios que hacen que votemos una ley de obligatoriedad para una minoría. Entonces, desde el momento en que se firma el contrato, no sólo se pierde, sino que también se gana, porque puede darse la circunstancia de que un Banco se transforme en viable desde el punto de vista patrimonial y, en consecuencia, ese accionista, en lugar de perder, gane con su inversión en ese porcentaje que va a capitalizar.

De modo que es impensable volver atrás con los contratos. Estamos legislando para salvar al ahorrista, al Banco y salir de una situación difícil que está viviendo el sistema financiero. Esto es posible con el Banco abierto; con el Banco cerrado, evidentemente, los procesos de liquidación tienen fundamento jurídico para recorrer. Si no se abren estos cuatro Bancos, estaríamos en un lío mucho más grande que el que ocasionaría una situación no prevista por la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Después de darle muchas vueltas al asunto y de escuchar todas las opiniones, termino por convencerme de que lo mejor es que el artículo termine en la palabra "mismos" y se suprima la parte final, porque para lo único que sirve es para generar problemas.

Tomando la última intervención que realizó el señor Senador Michelini -que comparto- me pregunto qué pasa con los que hicieron acuerdos de capitalización. No estoy de acuerdo con la conclusión, porque los que hicieron acuerdos de capitalización no deberían conformarse con un plazo, sino querer hacer respetar el acuerdo más allá de cualquier plazo. Comparto el hecho de que podrían recurrir a la Justicia, pero no apoyo lo del plazo. Si la persona hizo un acuerdo de capitalización y tiene las acciones, no sirve de nada establecer un plazo.

En consecuencia, personalmente, creo que la mejor redacción posible o la menos conflictiva es poner el punto después de "mismos" porque, de otra forma, vamos a generar otras complicaciones.

(Apoyado)

- Si los integrantes de la Comisión están de acuerdo, pasamos a votar el artículo 6º, que finalizaría en la palabra "mismos".

(Se vota:)

- 7 en 8. **Afirmativa.**

Nos falta votar el artículo 4º y redactar el 5º.

Falta considerar el artículo 4º; luego habría que redactar más prolijamente el artículo 5º que ya fue votado.

SEÑOR GALLINAL.- En atención a los argumentos que esgrimieron los señores Senadores Brause y Couriel, propongo la siguiente redacción alternativa: "El Banco Central del Uruguay podrá oponerse a la reapertura de las Instituciones comprendidas en los artículos 1º y 2º de la presente ley, si las condiciones en que las mismas habrán de producirse no aseguraran a juicio de la unanimidad del Directorio del Banco Central del Uruguay su viabilidad futura."

SEÑOR COURIEL.- Con el artículo 4º se estaba buscando la intervención del Banco Central del Uruguay en un acuerdo que hacían los ahorristas y la Institución suspendida.

Como decía el señor Senador Michelini, hay un acuerdo entre una Institución suspendida y los ahorristas que implica la espera, reprogramación, quita, capitalización. Pero resulta que el Banco Central del Uruguay después puede manifestar que coincide con ese acuerdo, y si lo hace es en función de la chance de que el Banco abra. En ese caso puede decir que como no está de acuerdo propone que se haga de otra manera, exclusivamente vinculada a los ahorristas. Creo que en ese procedimiento los ahorristas van a pérdida porque tienen menos poder. Entonces, en un determinado momento el Banco se junta con los ahorristas y acuerda, porque sabe que de alguna manera el Banco Central del Uruguay le puede dar otra chance.

Desde ese punto de vista, no propondría ningún artículo, pero si existe la necesidad de que sea el Banco Central del Uruguay el que intervenga para darle la chance a una institución suspendida de que reabra, digámoslo directamente. En ese caso, redactaría el texto de la siguiente manera: "La reapertura de las instituciones financieras comprendidas en el artículo 1º deberán ser autorizadas por el Banco Central del Uruguay en función de la viabilidad de los planes presentados por las mismas". De esta manera, realizo una propuesta constructiva y no me meto en problemas de capitalización, en dificultades con los ahorristas, con el plan de negocios o con la liquidez, porque lo dejo a cargo del Banco Central del Uruguay.

Esto que propuse positivamente es, en definitiva, lo mismo que planteó el señor Senador Gallinal en forma negativa.

SEÑOR BRAUSE.- Me gustaría colaborar en la redacción de este artículo 4º -dado que es un tema tan complicado- también de una forma positiva, señalando que se debe comenzar por los planes que elabore el Banco Central del Uruguay respecto de este tema tan difícil y que es propio de la autoridad que tiene el deber de velar por las instituciones financieras del país.

El texto que propongo para el artículo 4º parte de ese supuesto y dice: "El Banco Central, en lo que refiere a las instituciones de intermediación financiera suspendidas, elaborará planes tendientes a resolver la situación de las mismas". Esto es general, no sólo para las que sean viables, sino también para aquellas que no lo sean.

El texto continuaría: "Cuando los acuerdos presentados por los titulares de depósitos no se adecuen con los planes antedichos, el Banco Central del Uruguay podrá rechazarlos."

Creo que mi propuesta está en línea con lo que aquí se ha señalado, más en un sentido afirmativo, coincidente con el proyecto presentado por el señor Senador Couriel, que en el negativo propuesto por el señor Senador Gallinal.

Aclaro que cualquiera de las dos alternativas es posible, porque en esta materia tan compleja se puede pensar tanto desde un punto de vista como del otro, pero en un tema que es muy complejo es más fácil razonar en un sentido positivo y darle al Banco Central del Uruguay la posibilidad de consagrar las normas y los planes tendientes a solucionar los problemas de estas Instituciones suspendidas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero hacer un par de precisiones sobre esta propuesta que, si no me equivoco, se introdujo en mi ausencia en la tarde de hoy, ya que no figuraba en la versión anterior.

Este es un terreno tremendamente complicado y no podemos ni debemos, a mi juicio, legislar sobre la acción que está desarrollando el Banco Central del Uruguay para intentar reabrir los Bancos suspendidos. Con este artículo corremos el riesgo de desviar el objeto de este proyecto de ley que es el de facultar, abrir espacios y posibilitar la realización de acuerdo entre las Instituciones y los ahorristas, para ver lo que tiene que hacer el Banco Central del Uruguay con los Bancos suspendidos. Creo que -y lo digo con todo respeto- esto sería un error mayúsculo.

Acabamos de aprobar un artículo que dice que los acuerdos de este proyecto sólo se van a verificar en la práctica si los Bancos abren y, ¿quién va a autorizar la reapertura de los Bancos? Precisamente, el Banco Central del Uruguay, que va a decir si dichas instituciones abren o no en función de un conjunto de criterios sobre los que -creo- no se debe legislar. Si los Bancos abren a criterio del Banco Central del Uruguay, esto se hace posible; de lo contrario no podrá hacerse. Entonces, no tenemos que incluir al Banco Central del Uruguay en esto, porque es un error.

SEÑOR MICHELINI.- Desde el punto de vista que lo plantea el señor Presidente debemos darle la razón, pero creo que el artículo se basa en otra inquietud que parte, por ejemplo, de que se hace el acuerdo con los ahorristas, que la Institución presenta el plan de negocios, que va al Banco Central del Uruguay -ahí ya transcurrieron los 90 días- y que éste le dice que si hubieran capitalizado un 5% más, el Banco se abre, pero que ahora no hay posibilidades de nada. Lo que se trata de hacer con este artículo es que el Banco Central del Uruguay plantee las modificaciones, llame a los ahorristas en un plazo breve -que a mi juicio es excesivamente breve- y en consecuencia se abra el Banco.

Para mí el artículo estaba mal, pero no quiero quitar la posibilidad de que el Banco Central haga una propuesta, aunque con el consentimiento de la autoridad del Banco y de los ahorristas.

En consecuencia, propondría la redacción de un solo inciso que diría así: "El Banco Central del Uruguay podrá modificar las condiciones establecidas en dichos acuerdos si los mismos no asegurasen la reapertura y la viabilidad de las instituciones referidas en el artículo 1º de la presente ley, a cuyos efectos deberá convocar y lograr el consentimiento de los ahorristas comprendidos y de las autoridades de la institución respectiva". De esta forma, le damos una chance más en el sentido de que más allá de los noventa días, puede haber una corrección, naturalmente, logrando el consentimiento de la autoridad del Banco y de los ahorristas. Es una última chance.

SEÑOR COURIEL.- Justamente, el esfuerzo que yo estaba haciendo consistía en no darle esa chance al Banco Central. ¿Por qué? Por los mismos argumentos que ya había dado el señor Senador Michelini. Puede haber un acuerdo y el Banco Central decir que no. ¿Qué pasa? Se hace un acuerdo entre el Banco y los ahorristas, en el cual el primero estuvo de acuerdo, pero existe la instancia de que el Banco Central, al otro día, establezca una modificación. ¿Cuál podría ser esa modificación? Que haya que capitalizar el cien por cien de los ahorros para que la institución pueda abrir. De esta forma estoy poniendo el argumento presentado por el señor Senador Michelini.

En consecuencia, no quiero establecer nada concreto sobre el Banco Central en ese punto; es más, en principio prefería no poner nada y suprimir totalmente este artículo. Esa fue mi primera posición. Sin embargo, el señor Senador Gallinal me explicó que se requería un artículo previsto en una ley donde el Banco Central tuviese que intervenir para que reabrieran los bancos. Esto fue lo que entendí. Entonces, en función de ese criterio, redacté algo suficientemente general, sin poner explícitamente aspectos que tuvieron que ver con el plan de negocios, con la capitalización, liquidez, acuerdos, etcétera. Se trata de algo más general a efectos de que el Banco Central no tenga la chance, específica y estrictamente, de meterse con este acuerdo que hicieron los ahorristas con los bancos.

SEÑOR MICHELINI.- No existen dudas en el sentido que el Banco Central ya tiene potestades para la reapertura de los bancos.

Por otro lado, tal como venía el artículo 4º, el Banco Central podía disponer que se capitalizara todo -argumento que cité- y si no se oponía una mayoría o una cantidad importante de ahorristas en tres días, eso quedaba así. Con esto no estoy de acuerdo. La chance que tenemos acá es que el Banco puede modificar y después necesita el consentimiento de los ahorristas y no vamos más allá de los noventa días. Entonces, se presenta todo el plan de negocios y el acuerdo; luego, si el Banco Central argumenta que falta algo, puede pedir el consentimiento de los ahorristas. Sé que los ahorristas quedan débiles en este aspecto, argumento que fue dado por el señor Senador Couriel. Por mi parte soy consciente de que quedan débiles y más aún si en tres días tienen que salir corriendo a oponerse a lo que el Banco Central dispone. En este caso no hay plazo: o el Banco Central logra el consentimiento o no hay reapertura de bancos. Hasta aquí llegaría con mi voto, es decir, con el inciso primero y con el consentimiento expreso y no tácito de los ahorristas.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Deseo señalar que es absolutamente imprescindible, a mi juicio, dar potestad al Banco Central de cambiar el acuerdo. Supongo que todos los miembros de la Comisión han visto los documentos que han firmado los ahorristas y que ahora vamos a dar vigencia, legalidad y fuerza de ley. ¿Está establecido que el Banco se capitalizará con aportes del Banco Central? ¿Se capitalizará con aportes de determinado esquema? ¿Se capitalizará con aportes de los propietarios? Quien redactó eso -no lo critico- hizo un plan de negocios. Me pregunto qué pasaría si dicho plan tiene que aplicarse estrictamente y no le damos al Banco Central la facultad de decir que quien o quienes lo redactaron se han equivocado en algo y lo va a modificar. Tengo, y he estudiado -todos los tienen- los documentos que han firmado los del Banco Comercial y se trata de un plan de trabajo de dicho Banco. Entonces, si el Banco Central no lo puede corregir, es un absurdo que autoricemos por ley ese camino.

Por otra parte, deseo agregar algo que sé que no es válido para todos los Senadores integrantes de esta Comisión. Los que votamos la reprogramación de los depósitos del Banco República, lo hicimos estableciendo que por tres años no se podrían retirar esos depósitos. En este caso hay un convenio de la mayoría, no de la totalidad y seguramente con una enorme diferencia respecto al Banco de la República porque en esa instancia no le preguntamos a nadie, lo hizo el país. Aceptemos que naturalmente lo ha hecho una voluntad mayoritaria, pero se hizo. Entonces, ¿acá los vamos a dejar librados exclusivamente a eso?

Comprendo las inquietudes planteadas por el señor Senador Michelini que en buena parte son compartibles en cuanto a la preocupación. Sin embargo, creer que los bancos consiguieron las firmas y que ahora aparezca el Banco Central indicando nuevas fórmulas para llamar nuevamente a los ahorristas para que las firmen, para mí es un camino de nunca acabar. Para eso precisamos toda una serie de condicionantes que no se dan. Además -esto es algo que he advertido pero quizás los demás señores Senadores no y es meramente subjetivo- el proceso inicial de impulso de los depositantes de los tres o cuatro Bancos, ya comienza a amainar. Personalmente me han hablado sobre eso planteando distintas interrogantes, como por ejemplo: "Yo firmé". "¿Por qué tengo que firmar?". "¿Por qué no habrá plata para pagar?". "Si consiguieron plata para esto, ¿por qué en lugar de perder un 20 % ó 25 % capitalizándolo, no me lo entregan?". Entonces, como sucede en la psicología humana, comienza a caer el espíritu inicial. Señalo esta impresión subjetiva que puede ser compartida o no. Pero, ¡cuidado!, si dejamos esto y después resolvemos que se modifiquen las condiciones y el Banco Central convoca, van a haber sorpresas. Después, también en el medio social, aparecen

los caudillos diciendo: "Mañana: ¡gran reunión para los que estamos dispuestos a exigir hasta el último centésimo!". ¿De quién? No sabemos. Habrá otros que digan: "No firmen; salven su depósito". No demos tiempo a esto.

Pienso señor Presidente, que debemos dar fuerza legal a los convenios.

SEÑOR NUÑEZ.- Eso ya está.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Si señor Senador. Ya le dimos fuerza legal a los convenios, pero no respetemos esos convenios como la verdad revelada e intocada. Si es así nos vamos a encontrar con sorpresas increíbles. Repito que el acuerdo con el Banco Comercial -tengo el documento guardado en una carpeta- involucra una cantidad de cosas que no son solamente "Estoy dispuesto a capitalizar y a esperar treinta meses". Creo que el Banco Central, frente a esto va a tener que decir -y esta es una opinión de quien no sabe del tema- que no serán treinta meses sino cincuenta o sesenta porque, de lo contrario, no podrá abrir. Sin embargo, si establecemos que el Banco Central no puede tocar ese convenio, lo único que podrá decir es que la institución debe permanecer cerrada porque es inviable. Por mi parte, quisiera abrir un poco más las posibilidades.

SEÑOR HEBER.- Considero que el artículo 4º es absolutamente imprescindible. Personalmente, hubiera votado el original que presentó el señor Senador Gallinal. De todos modos, si les parece que ingresa en una serie de instancias que, a juicio de algún señor Senador, puede volverlo un poco de más reglamentarista, estoy dispuesto a buscar una redacción en el mismo sentido de la que ha presentado el señor Senador Michelini, porque me parece que es muy buena la que él sugiere. Digo esto, porque los artículos 1º y 2º establecen cuáles son las formas de ampararse en un acuerdo con la institución en función de un esfuerzo de los depositantes para poder reprogramar los depósitos. Esto no es suficiente de por sí. El Banco Central del Uruguay debe intervenir en esto, tema sobre el que discrepo en algunos comentarios que ha realizado el señor Senador Couriel. Es absolutamente necesario que digamos que este asunto tiene tres patas: ahorristas, instituciones financieras y el Banco Central del Uruguay. ¿Por qué? Porque puede haber una institución financiera que tenga el capital suficiente, o una que haga un buen plan de negocios, así como también puede existir un acuerdo de los depositantes en cuanto a reprogramar. ¿Eso es suficiente? No, no lo es. Es suficiente siempre y cuando el Banco Central del Uruguay dé garantías de que la institución está debidamente respaldada con gente idónea. Se me podrá decir: "Esto es parte de las potestades que tiene el Banco Central del Uruguay de fiscalización y de control del sistema financiero". Es verdad, pero si no lo incluimos expresamente en el proyecto de ley, parecería que esa potestad no puede ser ejercida por el Banco Central del Uruguay. Por ese motivo, cuando se dice: "Acá hay un acuerdo de dos partes, de la institución financiera y de los depositantes en cuanto a reprogramar", se da una facultad al Banco Central del Uruguay que es legítima. En función de ella, podrá modificar las condiciones con base en los estudios financieros que pueda hacer de la institución para saber si esta es viable o no. Puede haber un entendimiento entre ahorristas e instituciones financieras, pero no necesariamente ello da garantías, sobre todo a la sociedad en su conjunto, de que esto sea viable y que no tengamos un problema de aquí a seis meses. Por tal razón, creo que la solución que plantea el señor Senador Michelini es la correcta, esto es, referirnos al inciso primero del artículo presentado por el señor Senador Gallinal. No debemos entrar en lo que pasaría después, estableciendo expresamente que los ahorristas deben estar de acuerdo en cuanto a la reprogramación de esa reprogramación que proponen los ahorristas.

SEÑOR COURIEL.- El señor Senador Heber dice que hay tres patas en este asunto: los ahorristas, las instituciones suspendidas y el Banco Central del Uruguay.

En los criterios que se han fijado para que haya reapertura de alguna institución suspendida aparecen tres criterios: uno, es que el Banco tenga suficiente liquidez; dos, que tenga suficiente capital, y, el tercero, es que cuente con un plan de negocios. Entonces, estoy diciendo que el Banco Central del Uruguay autorice en función de esos tres criterios; no los incluyo, lo digo en general. No quiero que incluyamos en el proyecto de ley que el Banco Central del Uruguay sólo interviene en el caso de los acuerdos con los ahorristas. Digo esto porque allí siento que en un momento determinado, si el Banco Central del Uruguay ve que no hay capital suficiente, puede decidir que el capital lo pongan los ahorristas, y en eso no estoy de acuerdo. Entonces, quiero dejarlo más general, es decir que el Banco Central del Uruguay atienda el plan de negocios, la liquidez y la capitalización, así como también este elemento, pero que no quede en exclusividad para los ahorristas, porque quedan muy débiles. Por tanto, quiero dar la posibilidad al Banco Central del Uruguay, si es que no la tiene legalmente, de que autorice la reapertura de las instituciones en función de esos criterios establecidos, que no los incluyo para no ser reglamentarista.

SEÑOR HEBER.- El señor Senador Couriel puede plantearnos un escenario como el que acabamos de escuchar, pero también está el otro escenario, es decir, el de que los ahorristas hagan un esfuerzo para reprogramar sus depósitos, aunque la capitalización de la institución no resulte suficiente. Entonces, ahí no se está hablando de un sacrificio de los ahorristas, sino que el Banco Central del Uruguay está pidiendo a esa institución financiera que capitalice más. Ese es otro escenario. Por tanto, no miremos solamente la parte más débil que vemos siempre, esto es, los ahorristas. Quizá para garantizar la reprogramación el Banco Central del Uruguay exija a la institución financiera mayor nivel de capitalización que el que tiene.

Personalmente, repito, me gustó más la redacción que sugirió el señor Senador Michelini en cuanto a no entrar en detalle de qué es lo que debe exigir, o sea, si debe haber o no mayor capitalización. Quizá también deba exigir idoneidad de quien está detrás de un Banco. Por ejemplo, si mañana viene un interesado en comprar el Banco Comercial u otro por el Banco Montevideo, pero se trata de una persona que no tiene ningún tipo de antecedentes bancarios en alguna parte del mundo, aunque cuente con el capital suficiente -que quizás no sepamos de dónde lo obtiene- ¿vamos a entregarle un Banco? Me gustaría que el Banco Central del Uruguay dijera cuáles son los requerimientos de idoneidad y de manejo de una institución de ese tipo. ¡Cuidado! Estamos hablando de Bancos. Se pueden dar las exigencias de los artículos 1º y 2º del proyecto de ley, hay capital suficiente y un plan de negocios, pero no existe confianza. No la hay porque no se cuenta con antecedentes de ese interesado como banquero. Me parece válido si el Banco Central del Uruguay dice: "Bueno, no queremos más riesgos en esto. Yo no entrego un Banco a alguien que no tenga antecedentes a nivel internacional". Puede tratarse de una persona que, como empresaria, quizá haya sido exitosa en cualquier otra parte del mundo, pero no cuenta con ningún tipo de antecedentes para manejar créditos de personas. Entonces, nos puede ocurrir lo que lamentablemente sucedió en dos Bancos de plaza en los que se produjeron estafas.

Reitero que me gusta la redacción que sugiere el señor Senador Michelini, a quien pediría que la leyera nuevamente, porque entiendo que es más completa. Además, me parece fundamental que esté el artículo 4º para la concepción en general del proyecto de ley porque se habla de acuerdos, de reprogramaciones, de exigencias a las instituciones financieras, por lo que la participación del Banco Central del Uruguay en ese sentido es fundamental.

SEÑOR GALLINAL.- En el proyecto de ley original no figuraba este artículo; lo redacté recogiendo una apreciación que me pareció muy sensata y realista de parte del señor Ministro de Economía y Finanzas, respecto a que él considera que cuando el Banco Central del Uruguay vaya a dar su visto bueno a la reapertura de los Bancos tiene, entre otras cosas, como elemento fundamental a considerar, las condiciones de reprogramación y de recapitalización, porque ello implica una incidencia fundamental en su viabilidad.

Entonces, le dimos esta redacción de manera de contemplar los dos aspectos: por un lado, que el Banco Central del Uruguay tuviera la potestad de ejercer esa competencia que es parte natural del mismo. Desde luego, estamos tratando de mejorar una legislación que era imposible que previera circunstancias como las que estamos atravesando. El hecho de que un Banco esté suspendido en sus actividades por un lapso de hasta sesenta días y que en determinado momento lo resucitemos, es una circunstancia atípica, imposible que alguna legislación previera. Reitero que contemplamos los dos aspectos: que el Banco Central del Uruguay, con su conocimiento técnico, pudiera dar una opinión importante y casi definitiva respecto de la viabilidad futura de la institución y que, a su vez, esa opinión contara con el consentimiento de los ahorristas, a quienes no podemos pasar por arriba. Sin embargo, ese consentimiento debe lograrse con rapidez, porque no podemos perder dos meses recolectando adhesiones, que no estamos seguros si se van a querer dar en forma expresa. Por eso se establece ese procedimiento, que me parece correctísimo. Personalmente, cuanto más veces lo leo, más me convenzo de que esto va a ser necesario para asegurar a los Bancos esa viabilidad y para que no nos pase algo peor a lo que nos está pasando, como sería el hecho de que el Banco reabra sus puertas y a los quince días, a los treinta días o a los seis meses las deba cerrar porque no pudo dar cumplimiento a sus obligaciones, o bien que al año deba cerrar porque no pudo cumplir con la primera cuota.

Esto, señor Presidente, que me parece muy importante, cuenta con el respaldo de destacados analistas de la situación de los Bancos. Yo he escuchado hablar respecto a que las reprogramaciones que se están acordando no son viables a los dirigentes de AEBU, al economista Quijano y al contador Laffitte, entre otros. Ellos han expresado que como los ahorristas se limitaron a copiar la reprogramación que se estableció para el Banco de la República Oriental del Uruguay y el Banco Hipotecario del Uruguay, creen que con ello es suficiente.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica)

Considero que tenemos que dar al Banco Central del Uruguay la oportunidad de emitir una opinión sobre el tema. También creo que hay que dársela en la medida en que estemos todos de acuerdo. En caso contrario, prefiero borrar el artículo y votar la propuesta del señor Senador Michelini, que no es más que el acápite de este artículo. Es simplemente decir que si el Banco Central del Uruguay considera que no es viable de esta manera, se tiene que presentar otro acuerdo. Para llenar la forma, puede servir.

Hay otro aspecto que me parece injusto, pese a que creo que se hace con buena voluntad. En el fondo, sobre todo el señor Senador Couriel, cuando nos cuestiona es porque no tiene confianza en el Directorio del Banco Central del Uruguay. El señor Senador cree -puede tener derecho a pensarlo, aunque personalmente considero que no es así- que el Banco Central del Uruguay, en el momento de tener que decidir, se va a inclinar más por la suerte del Banco que por la de los ahorristas.

Una solución sería aprobar el proyecto de ley presentado por el señor Senador Pereyra: llevamos a cinco los miembros del Directorio del Banco Central del Uruguay, exigimos unanimidad y ahí opinamos todos. Sin embargo, esto no es viable en este momento, pero ojalá lo sea mañana. Reitero que me parece que hay una falta de confianza en el Banco Central del Uruguay. Personalmente, no creo que dicha institución esté dispuesta a actuar a favor de los Bancos; opino que va a hacerlo a favor de la viabilidad del país en materia financiera y bancaria.

En definitiva, si no hay acuerdo unánime en el hecho de vertebrar una solución de estas características -pienso que este proyecto de ley debe contar con el apoyo de todos, ya que es fundamental para el futuro de estos Bancos- estamos dispuestos a acompañar solamente la propuesta del señor Senador Michelini. Simplemente solicito que se reflexione en ese sentido.

SEÑOR NÚÑEZ.- Debo decir que preferiría que este artículo no estuviera, ya que considero que no aporta nada. Por ejemplo, el artículo 5º lo hace en forma relativamente menor de lo que algunos señores Senadores han opinado. El artículo 5º dice: "de concretarse los acuerdos referidos en los artículos precedentes, con la homologación correspondiente del Banco Central del Uruguay". En todo el proyecto de ley se dice que los acuerdos deben ser homologados y que la institución Banco Central del Uruguay es la que va a decidir si dichos Bancos podrán abrir o no, en base a los tres elementos mencionados por el señor Senador Couriel. Esto es así. Desde el primer capítulo hicimos el esfuerzo de validar los acuerdos entre las instituciones y los ahorristas, cosa que en este artículo 4º se puede desvirtuar. Por más confianza que tengamos en el Banco Central del Uruguay, reitero que esto se puede desvirtuar, porque si el Banco Central del Uruguay tiene la potestad de modificar lo establecido en dichos acuerdos, no vamos a estar siquiera bajo las condiciones de la ley de estabilidad financiera. Hemos fijado las reglas por ley, pero aquí le estaríamos dando la potestad al Banco Central del Uruguay, aunque sea por la unanimidad de sus miembros, de modificar los acuerdos establecidos en los artículos 1º y 2º que constituyen, básicamente, el objetivo de este proyecto de ley. Personalmente, pienso que es una potestad excesiva.

Me parece que la propuesta del señor Senador Michelini refiere a que si el Banco Central del Uruguay considera que eso no es suficiente, de alguna forma se deben exigir, nuevamente, acuerdos que tengan las mismas mayorías que exigen los artículos 1º y 2º. Reconozco que en esta posibilidad, la parte más débil va a ser la de los ahorristas, que tendrán que aceptar condiciones que tal vez no hubieran aceptado antes. Sin embargo, pienso que por lo menos habría que darles la garantía de que en esa modificación se van a exigir las mayorías cruzadas, tanto de ahorristas como de cantidad de depósitos.

Me parece que hicimos los esfuerzos necesarios para validar los acuerdos entre partes, pero ahora aquí le estaríamos dando al Banco Central del Uruguay potestades para modificarlos, sin contar con las mayorías suficientes de los ahorristas y de las instituciones como para que los mismos sean válidos.

SEÑOR SANABRIA.- Quisiera consultar a la Comisión -en virtud de que hay señores Senadores de distintas Bancadas que opinan que se está haciendo tarde- si no sería conveniente aprobar -por lo menos en el marco que plantea el señor Senador Gallinal, puesto que estamos comprometidos a votar y así lo vamos a hacer- este proyecto de ley para continuar trabajando en el Plenario. De lo contrario, si la idea es continuar con la discusión, pienso que convendría comunicar a los demás señores Senadores que vamos a reunirnos en los próximos minutos o a levantar la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- En virtud de lo expuesto, solicitaría hacer un esfuerzo para ser breve en nuestras apreciaciones a los efectos de intentar culminar el trabajo.

SEÑOR BRAUSE.- Tal vez se declare la urgencia a fin de que este proyecto de ley sea incorporado como primer punto del orden del día del Senado.

Considero que es importante no perder el objetivo de este proyecto de ley, que es que los acuerdos que se celebren entre las Instituciones suspendidas y los ahorristas obliguen a quienes no firmen. Esta es la idea principal; esto es lo que perseguimos. ¿Para qué? Para darle a esa institución Financiera, a través de una reprogramación de los depósitos de los ahorristas, la posibilidad de funcionar y de dejar la calidad de Banco suspendido, en la medida en que el Banco Central del Uruguay así lo autorice. No debemos olvidar que la palabra final la debe tener el Banco Central del Uruguay porque, en definitiva, es la institución que por Estatuto y por Carta Orgánica debe velar -si mal no recuerdo la Carta Orgánica utiliza el verbo "velar"- por la solvencia del sistema financiero.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero aclarar que en ese sentido existen dos disposiciones legales: la Carta Orgánica y la Ley de Intermediación Financiera. Creo que no corresponde que nos pongamos a innovar en eso.

SEÑOR BRAUSE.- La Carta Orgánica es una de las disposiciones legales y la otra, efectivamente, es la Ley de Intermediación Financiera que, en definitiva, es la que tenemos que tener presente a la hora de votar estas disposiciones. El Banco Central del Uruguay es quien tiene, por norma legal, el cometido específico de autorizar o no a que en el país funcione una institución financiera. Este es el concepto fundamental; todo lo demás y lo que estamos haciendo es procurar dar forma a una situación excepcional en base a una idea del señor Senador Gallinal. De manera que el artículo 4º debe inscribirse dentro de este concepto y darle al Banco Central del Uruguay la posibilidad de decir que este acuerdo no reúne las condiciones. Eventualmente -esto en su momento lo conversamos con el señor Ministro de Economía y Finanzas y con el señor Senador Gallinal- se debe establecer una mecánica, lo más simple y rápida posible, para que estando el Banco Central del Uruguay en desacuerdo con el acuerdo -si se me permite la expresión- dé la oportunidad a los ahorristas de modificarlo.

SEÑOR HEBER.- Quisiera consultar a quienes quizás tengan las disposiciones legales vigentes más claras -sobre todo en lo que respecta al artículo 3º- si cuando se dice que los acuerdos que se hayan celebrado o se celebren, conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes, deberán someterse a consideración del Banco Central del Uruguay en un plazo máximo de 90 días a partir de la promulgación de la ley, no cabría, a renglón seguido, decir que el propio Banco podrá modificar las condiciones establecidas. Me refiero a las condiciones de acuerdo que no están establecidas en la Ley de Intermediación Financiera. Sin duda, las potestades las tiene el Banco, pero me pregunto si los acuerdos entre las instituciones y los depositantes con el fin de reprogramar están previstos dentro de la Ley de Intermediación Financiera. Según tengo entendido, esto no es así. Si bien el Banco Central tiene potestades de fiscalización y control sobre los bancos, acá estamos estableciendo un nuevo mecanismo porque se ha presentado una situación excepcional.

En definitiva, lo que quiero decir es que quizás no se necesite el artículo 4º ya que creo que en gran parte lo contempla el artículo 3º, cuando dice que deberán someterse a consideración del Banco Central del Uruguay. Entonces, lo que de alguna manera podríamos establecer es que se pueden modificar, y no solamente rechazar, esos acuerdos y, por ejemplo, si se hizo una reprogramación a dos años y medio, se pueda decir que no es suficiente a juicio del Banco Central del Uruguay y hay que llevarla a cinco años porque el plan de negocios y la capitalización no son suficientes. Es por estos motivos que hablo de modificaciones.

SEÑOR BRAUSE.- Estoy de acuerdo con lo manifestado por el señor Senador Heber, pero la virtud que tienen los incisos segundo, tercero y cuarto de este artículo es que la presión de decir "modificar" o "rechazar", se traslada a través de un procedimiento a los efectos de que los ahorristas puedan acceder a un acuerdo que resulte viable. Es una oportunidad adicional que me parece que, dentro de la mecánica excepcional que estamos analizando, es pertinente.

SEÑOR NÚÑEZ.- El Banco Central del Uruguay es quien tiene la última palabra y puede aceptar o no la reprogramación. Para ello debe tener en cuenta la liquidez, el capital y el plan de negocios, pero opino que en modo alguno el Banco Central del Uruguay podría modificar los acuerdos que los ahorristas lograron con trabajo y muchas firmas.

Podrán exigirles a los accionistas que pongan más dinero o que formulen un plan de negocios distinto, pero sobre el acuerdo bilateral entre la Institución y los ahorristas, el Banco Central no debería tener potestad de modificarlo. Esto sería algo así como una ley de reprogramación, no realizada por vía legal, sino por vía administrativa por parte del Banco Central. Aclaro que me parece absolutamente inconveniente algo de esta naturaleza.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que los señores Senadores Couriel y Núñez tienen razón en cuanto a que existe una parte débil que son los ahorristas que hicieron un acuerdo privado con el Banco para reprogramar sus depósitos y luego el Banco Central lo modifica.

Formulé una propuesta para que, de alguna manera, el Banco Central volviera a pedir el consentimiento de los ahorristas, sabiendo que ya en esa circunstancia estaría en una situación más débil. No estoy de acuerdo tal como está el artículo y estamos dispuestos a que se le dé la redacción que propusimos en su momento o, en su defecto, entendemos que deberíamos establecer en el artículo 4º que el Banco Central podrá ampliar el plazo del artículo 3º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores me permiten, quisiera hacer algunos comentarios muy breves. Parto de la base -porque tampoco estuve durante su discusión- de que el artículo 3º concitó el acuerdo en la Comisión y fue votado por consenso.

SEÑOR HEBER.- Apoyado.

SEÑOR GALLINAL.- Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera reiterar que en todo este proceso el Banco Central del Uruguay está habilitado, sin necesidad de intervención de una nueva ley, a lo más. Y lo más es habilitar o no, autorizar o no, la reapertura de los Bancos suspendidos. Está absolutamente sobreentendido que entre los elementos de juicio que va a tener dicha Institución para decir sí o no, están estos acuerdos, porque si no los examina no estará cumpliendo con su deber. Si además en un artículo 3º decimos que podrá

homologarlo por el voto conforme de la unanimidad de sus Directores, también queremos decir que podrá no homologarlos. Entonces, cuando analizo el artículo 4º me convenzo cada minuto que pasa de que no debe existir. Además, entramos en un terreno muy peligroso y espinoso, ya que estamos legislando a las apuradas, lo que nos puede traer más problemas que aspectos positivos. Es más; si ustedes accedieran a suprimir el artículo 4º, propondría una brevísima modificación en el 3º, sustituyendo "homologará" por "podrá homologarlos", con lo cual se sobreentiende que podrá no homologar estos acuerdos. Entonces, la disposición establecería: "Los acuerdos que se hayan celebrado o se celebren conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes, deberán someterse a consideración del Banco Central del Uruguay en un plazo máximo de 90 días a partir de la promulgación de la presente ley. Con el voto conforme de la unanimidad de sus miembros, el Directorio del Banco Central podrá homologarlos, disponiendo su publicación en el Diario Oficial y dos diarios de circulación nacional, por el plazo de tres días."

SEÑOR HEBER.- Consulto por qué en lugar de decir: "someterse a consideración del Banco Central" no expresamos: "someterse a aprobación del Banco Central".

SEÑOR PRESIDENTE.- Por mi parte, no tengo ningún problema.

SEÑOR HEBER.- A mí me daría más garantías.

SEÑOR COURIEL.- No tengo ningún inconveniente en que se decida incluir el término "consideración" o "aprobación". Creo que el señor Senador Sanabria está completamente en desacuerdo con la palabra "aprobación", pero lo fundamentará él.

SEÑOR GALLINAL.- Creo que "homologación" está utilizado aquí exprofeso, porque el Directorio del Banco Central, con respecto al acuerdo -ahora estamos hablando del acuerdo y no de la reapertura del Banco- tiene que verificar si se cumplieron las condiciones que establece la ley y homologarlo, y por eso dice: "previa verificación".

En aras de llegar a un acuerdo, comparto lo que se ha dicho con relación al artículo 4º. En realidad, el propósito no era darle más o menos facultades al Banco Central para la rehabilitación de los Bancos, sino para modificar los acuerdos y luego someterlos a consideración de los ahorristas. Ojalá no los precisemos, pero creo que los vamos a necesitar.

Recogiendo la intención del señor Presidente, propongo que se ponga a consideración la eliminación del artículo 4º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera agregar algo.

No tengo ningún problema, sino que, por el contrario, estoy totalmente de acuerdo con el concepto de homologación. Pero me pareció un poco fuerte decir que "los homologará", por lo que creo que sería mejor señalar que "con el voto conforme de la unanimidad de sus miembros, podrá homologarlos", con lo que queda abierta la otra posibilidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la reconsideración del artículo 3º.

(Se vota:)

- 8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Propongo considerar ahora el artículo 3º ya votado con la modificación de la posibilidad de que se homologue, en lugar de la redacción en términos imperativos.

El señor Senador Heber propone que se diga: "deberán someterse a la aprobación" en lugar de "deberán someterse a la consideración". El problema es que luego se habla de "homologación" y esto no es lo mismo que la aprobación.

SEÑOR HEBER.- Aquí se habla de "Los acuerdos que se hayan celebrado o se celebren..."

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que ocurre es que no se presentan para la aprobación, sino para la homologación, que no es lo mismo. Por eso, el término "consideración" es más abierto, ya que se presentan a la "consideración" para un Banco que luego podrá homologar.

SEÑOR HEBER.- La homologación es en función de lo que establecen los artículos 1º y 2º. ¿Dónde interviene el Banco Central sobre la posibilidad de que no tenga seguridades sobre la viabilidad de las instituciones financieras?

SEÑOR PRESIDENTE.- Esto quiere decir que no abre el Banco porque no da autorización para funcionar. Eso es lo más que puede hacer el Banco; no hay funcionamiento y, entonces, puede caer todo esto.

SEÑOR SANABRIA- Simplemente, para sentirme representado en las palabras del señor Presidente ante las expresiones del señor Senador Couriel; no es necesario que las explique.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º con la nueva propuesta, en el sentido que se establezca "podrá homologar" en lugar de "homologará".

(Se vota:)

- 8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En cuanto al artículo 5º, habíamos quedado en elaborar una redacción más sintética y un poco más clara, diciendo exactamente lo mismo.

Mi propuesta es: "Los depósitos en las instituciones comprendidas en la presente ley, pertenecientes a personas físicas o jurídicas que también son acreedoras de dichas instituciones, no podrán ser modificados de acuerdo con lo previsto en los artículos 1º y 2º de la presente ley, en el caso en que dichas personas opten por ejercer el derecho a compensar sus deudas con sus propios depósitos."

SEÑOR BRAUSE.- Habría que agregar: "aun cuando unas u otras no sean exigibles."

SEÑOR PRESIDENTE.- Muy bien, señor Senador.

En ese caso, el artículo diría: "Los depósitos en las instituciones comprendidas en la presente ley, pertenecientes a personas físicas o jurídicas que también son deudoras de dichas instituciones, aun cuando dichos depósitos y dichas deudas no sean exigibles, no podrán ser modificados de acuerdo con lo previsto en los artículos 1º y 2º de la presente ley, en el caso en que las personas mencionadas opten" -es decir, las físicas y las jurídicas- "por ejercer el derecho a compensar sus deudas con sus propios depósitos."

SEÑOR GALLINAL.- Solicitaría que se leyera nuevamente el artículo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se hará, señor Senador.

El artículo diría: "Los depósitos en las instituciones comprendidas en la presente ley, pertenecientes a personas físicas o jurídicas que también son deudoras de dichas instituciones -aun cuando dichos depósitos y dichas deudas no sean exigibles- no podrán ser modificados de acuerdo con lo previsto en los artículos 1º y 2º de la presente ley, en el caso en que las personas mencionadas opten por ejercer el derecho a compensar sus deudas con sus propios depósitos."

SEÑOR SANABRIA.- Propongo que el señor Senador Heber sea el miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR BRAUSE.- En la anterior sesión de la Comisión de Hacienda se recibió una delegación de granjeros perjudicados por el tornado del 10 de marzo, quienes señalaban que aún no estaba el pago de un saldo de la indemnización correspondiente. En tal sentido, deseo dejar constancia en esta Comisión que en el día de hoy el Banco de la República aprobó el pago de ese saldo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 19 y 29 minutos)